

RV: NOTIFICACION AL DEMANDADO en Rdo 2022 - 00135

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/04/2022 15:48

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Memorial 2022-00135



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

(4) 232 83 90

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Lucia Ospina Rua <luciaboga62@hotmail.com>

Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 13:31

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jorgetoroomnilife@gmail.com <jorgetoroomnilife@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AL DEMANDADO en Rdo 2022 - 00135

Buenas tardes,

Señor

JORGE ELIECER TORO SOSA

Por medio del presente escrito envío la **DEMANDA CESACION EFECTOS CIVILES** con sus anexos, memorial con cumplimiento de requisitos y el auto que admite, en el proceso de mi representada la señora **BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ** en contra del señor **JORGE ELIECER TORO SOSA** con **RDO: 2022 – 00135** en el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN (Ant)**.

Por medio de la presente procedo con la notificación al demandado y tiene el término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES para asumir la conducta procesal correspondiente, contestando la demanda, se envía dando cumplimiento al decreto 806 de 2020. artículo octavo, especialmente inciso primero y tercero.

“La notificación personal se entiende realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Para efectos de responder al juzgado dirigirse a través del correo electrónico j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Con todo respeto y acatamiento,

ANA CRISTINA TORO SALAZAR
ABOGADA

Consultorio de asesoría jurídica y familiar
Calle 50 #46-36 Ed Furatena Of 612
Medellín
Tel: 2519930
Cel: 3104251420
Correo: acristoro@hotmail.com



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), marzo treinta y uno de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ
DEMANDADO	JORGE ELIECER TORO SOSA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2022-00135 -00
INTERLOCUTORIO	0131 DE 2022

Cumplidos a cabalidad los requisitos del artículo 82 y ss., 388 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurada, a través de apoderada judicial, por la señora **BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ**, frente al señor **JORGE ELIECER TORO SOSA**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en las causales 1ª, 2ª, 3ª y 8ª, del artículo 154 del C. C.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso VERBAL (art. 368 C.G.P.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto en forma personal al demandado, en la forma establecida por el Decreto 806 de 2020, corriéndose traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO. En voces del artículo 598, por considerarse conveniente, se adoptan las siguientes medidas:

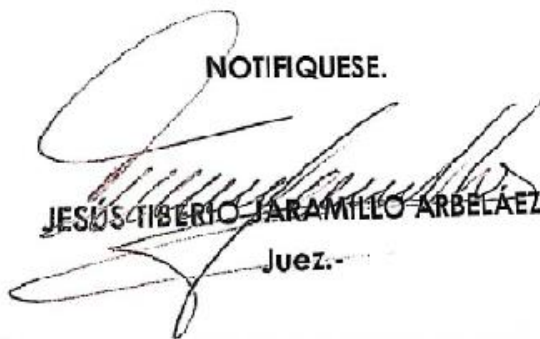
- a) **AUTORIZAR** la residencia separada de los cónyuges.
- b) Fijar como cuota provisional de alimentos, a favor de la cónyuge, señora **BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ**, a cargo del señor **JORGE ELIECER TORO SOSA**, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MENSUALES; al igual que a favor del hijo en común, **YAIR ANDRES TORO CORREA**, y a cargo de su padre, señor **JORGE ELIECER TORO SOSA**, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) MENSUALES. Las referidas cuotas alimentarias se pagarán dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y serán entregadas por el señor **TORO SOSA** a la señora **CORREA SANCHEZ** en su lugar de residencia bajo la modalidad de recibo o consignada en la cuenta que para tal efecto ésta le indique o, en su defecto, consignada a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012033002, Expediente 05001311000220220013500 del Banco

Agrario, Sucursal Ciudad Botero, bajo el concepto 6. Las reseñadas cuotas alimentarias surtirán efectos a partir de la notificación personal del presente auto al demandado.

QUINTO. **RECONOCER** personería, en los términos del poder conferido, a las Dras. ANA CRISTINA TORO SALAZAR y BERTA LUCIA OSPINA RUA, identificadas con C.C. 42.763.298 y 43.036.500 y T.P. 56.269 y 44.640 del C. S. J. en su orden, para representar a la señora **BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ**. Ello, de conformidad con el artículo 75, inciso 1º, de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO. **NOTIFICAR** este proveído al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Medellín, 9 de marzo 2022

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD (REPARTO)

Medellín, Ant.-

REF: DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DTE: BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ

DDO: JORGE ELIECER TORO SOSA

ANA CRISTINA TORO SALAZAR, mayor de edad y vecina de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 56.269, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía número 42`763.298, obrando de conformidad con el poder conferido por la señora **BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ**, mayor y vecina de Medellín Ant, identificada con la cédula de ciudadanía 42`881.072, por medio del presente escrito, procedo a formular demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** en contra del señor **JORGE ELIECER TORO SOSA**, mayor y vecino de Medellín Antioquia, identificado con la cédula 98`497.568 para que con la intervención del Ministerio Público y del Defensor de Familia, se hagan los pronunciamientos que más adelante invocaré con fundamento en la información suministrada por la demandante relatada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora **BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ** y señor **JORGE ELIECER TORO SOSA**, contrajeron matrimonio por los ritos religiosos, según ceremonia celebrada en la Parroquia La Santísima Trinidad de Medellín, el día 11 de febrero de 1989. Acto registrado en notaria 19 del Circulo notarial de Medellín, bajo el indicativo serial 03720286.

SEGUNDO: Durante la vigencia de la vida conyugal, fueron procreados dos hijos **SANDRA MILENA TORO CORREA**, mayor de edad, nacida el 28 de agosto de 1993 y un hijo de nombre **YAIR ANDRES TORO CORREA** a la fecha mayor de edad pero con discapacidad, que no le permite valerse por sí mismo y atender a sus propias necesidades, nacido el 20 de marzo de 1991 en Medellín y registrado en la Notaría 19 del círculo notarial de Medellín, bajo el indicativo serial 34689427, quien se encuentra bajo curaduría de la madre por interdicción declarada judicialmente y no se encuentra ningún hijo por nacer.

TERCERO: Los cónyuges no hicieron capitulaciones prematrimoniales y la sociedad conyugal se encuentra vigente.

CUARTO: El último domicilio conyugal lo establecieron en el municipio de Medellín- Antioquia.

QUINTO: Desde el año 2009, agravándose más la situación desde hace 3 años y manteniéndose la causal hasta la fecha, el señor **JORGE ELIECER TORO SOSA**, viene cometiendo para con su cónyuge, la señora **BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ**, actos que configuran causal de divorcio; causales número 1ª, 2ª, 3ª y 8va, contempladas en el Artículo 154 del Código Civil, modificado por el Artículo 6º de la Ley 25 de 1992, lo que me faculta para demandar en nombre de la demandante en la forma como lo estructuraré en los hechos siguientes, teniendo en cuenta lo manifestado por mi poderdante.

SEXTO: La causal 1ª: “Las relaciones sexuales extramatrimoniales salvo que las haya consentido o perdonado.

Refiere mi mandante que sustenta esta causal en lo siguiente:

- a) **Manifiesta mi mandante:** “Desde el año 2009 tengo conocimiento y hasta la fecha que mi esposo me ha sido infiel con varias mujeres, ha sostenido y sigue sosteniendo relaciones afectivas con ellas, entre las que recuerdo están los siguientes nombres MARIBEL, AMPARO Y OTRAS QUE NO RECUEDO EL NOMBRE y en la actualidad desde hace más de dos años, se encuentra conviviendo con una de ellas de nombre ALEJANDRA PARRA VELÁSQUEZ.
- b) **Manifiesta mi mandante:** “En el año 2006, cuando teníamos un negocio de un estadero, yo empecé a sospechar que mi esposo tenía una amante, trate de dialogar con mi esposo referente al tema, pero él siempre se negaba, y decía que eran celos míos, chismes y alucinaciones y ya unos años después a principios del año 2009 me puse a seguirlo y lo comprobé que era infiel y me deje ver, luego en la noche llegó mi esposo y le hice el reclamo y él no decía nada, ni siquiera pidió disculpas.
- c) **Manifiesta mi mandante:** “Después de 7 años de laborar en una empresa, en el 2011, me retiré por lo del accidente que sufrió nuestro hijo **YAIR ANDRES TORO CORREA** en el mes de febrero de 2011, yo renuncié por motivo de una depresión, por las infidelidades de él y porque vivía sobre mí y los hijos reclamándome por el manejo de ellos y les daba muy mal trato, los reprimía mucho y no les daba permiso para salir y si yo se lo daba, los dejaba en la calle, cuando no llegaban temprano y era una zozobra por todo. Luego de 2 años me recupere completamente y me puse a trabajar en un taller de confecciones medio tiempo de lunes a sábado, durante ese tiempo mi esposo siguió siéndome infiel.

- d) **Manifiesta mi mandante:** En el año 2013 mi hija lo descubrió en sus infidelidades y él se dio cuenta y no hacía sino molestarla y ella por no atormentarme, no me contaba nada y solo me lo conto hace 3 años ya que le daba miedo por las reacciones en contra de ella por parte del papá. Pasado el tiempo mi hija me dijo lo que sabía de la infidelidad de mi esposo, eso la llevó a reaccionar diferente a como era antes, ella sentía que él no estaba dando el mejor ejemplo como esposo y padre; debido a eso y a que mi esposo pretendía que mi hija hiciera lo que él quisiera la relación de ellos fue cambiando cada día, tanto que él nunca apoyo a mis hijos para el estudio simplemente porque ellos no estudiaban lo que él quería. Mi esposo siempre ha sido muy machista y les quiso siempre imponer lo que él quisiera, por ejemplo, **YAIR** quería estudiar criminalística y no lo dejó, yo lo apoye con lo poco que ganaba para estudiar sistemas y mecánica automotriz, pero por el accidente no puedo continuar. En cuanto a mi cuando empezó con las amantes la emprendió conmigo y no hacía sino criticar e inspeccionar todas mis labores domésticas y nada le parecía, ni como preparaba los alimentos, ni como organizaba la ropa.
- e) Mi esposo siguió con el mismo comportamiento y terminaba con una mujer y al tiempo estaba con otra mujer. En septiembre de 2018 aproximadamente hace 3 años mi esposo se aprovechó que estábamos enojados y se fue a un crucero con su última amante Alejandra Parra, del cual me vine a enterar a los días que se había ido con ella “según él se había ido solo”, así me lo dijo.
- f).En una oportunidad mi hija se encontró una carta que estaba tirada en la cocina, la cual era una carta que iba dirigida a mi esposo de su amante, donde lo felicitaba por un cumpleaños y de lo bonito e importante que era él para su amante; un día estando en la habitación de mi hijo organizándolo para dormir mi hija le hizo el reclamo a mi esposo sobre esa carta, y él enfurecido alegaba que eso era mentiras, pero mi hija le sostenida la palabra porque ella aún tenía la carta y al verse descubierto él reacciono violentamente contra mi hija, tanto que llego a golpearla varias veces ocasionándole un morado y un hinchazón en el brazo por varios días, ese día fue tan violento que yo tuve que intervenir y él no se calmaba, dadas circunstancias mi hijo le gritaba a mi esposo para que soltara a mi hija y se calmara y él no se calmaba entonces **YAIR** desde la cama trataba de alejar a mi esposo de mi hija y él estaba tan enfurecido que golpeo a mi hijo sin importar su condición de discapacidad y le pego y se puso a sacarle las cosas en cara dándole a entender que por el hecho que él lo cuidaba, lo bañaba y lo limpiaba no tenía por qué hacerle reclamos y que era un desagradecido.
- g) **Manifiesta mi mandante:** Unos días antes de irse mi esposo para el crucero con la amante que tiene actualmente de nombre Alejandra Parra Velásquez, cierta noche yo estaba hablando con

mi nuera y llegamos al tema de las sospechas que yo tenía sobre la infidelidad de mi esposo, y mi nuera me pregunto si yo sabía quién era y yo le dije que yo pensaba que era la misma que había tenido anteriormente, pero mi nuera me confesó que no era la que yo creía porque ella sabía quién era; según ella, no me había dicho nada porque mi esposo le hablaba mal de mí, y en varias ocasiones mi esposo en son de charla la amenazaba y le decía que los sapos mueren estripados que porque a él es mejor tenerlo de amigo que de enemigo, (mi esposo y mi nuera tenían una buena relación de amistad, pero se dañó cuando mi nuera se dio cuenta que él no era la persona que aparentaba ser) y como ella se dio cuenta que todo era lo contrario, decidió contarme porque no le parecía justo que él me engañara sabiendo que yo era una buena mujer y buena madre. Después de eso mi nuera decidió ayudarme a desenmascararlo, y con el tiempo lo confirme que, si me estaba siendo infiel, entonces trate de dialogar con él, pero él no me pidió disculpas ni lo acepto y siguió con la relación extramatrimonial, debido a eso las discusiones fueron cada día más constantes, lo que llevó a la separación de hecho y él se fue del hogar el 11 de febrero del año 2019.

La Causal 2ª “El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges, de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”.

Refiere mi mandante que sustenta esta causal en los siguientes hechos:

a).Manifiesta mi mandante: “Desde el año 2009, agravándose más la situación desde hace 3 años y manteniéndose la causal hasta la fecha, mi esposo viene incumpliendo para conmigo con los deberes como esposo en el sentido que me ha sido infiel y fuera de eso desde hace más de dos (2) años que se fue del hogar, pues se fue el 11 de febrero de 2019, ya han pasado tres (3) años y tampoco cumple con proveer los alimentos necesarios para nuestro hijo que aunque es mayor de edad está en condición de discapacidad y no puede proveerse de lo necesario para su propia subsistencia.

b). Manifiesta mi mandante: “Sea lo primero informarle a usted señor Juez, que mi esposo **JORGE ELIECER TORO SOSA**, fuera que me ha sido infiel en varias ocasiones, no ha cumplido los deberes de socorro y ayuda mutua, y no es solidario con la situación de nuestro hijo, pues no le importo irse y dejarme con la responsabilidad en cuanto a sus cuidados y en cuanto a lo necesario para su subsistencia y yo tuve que dejar de trabajar para dedicarme al cuidado de mi hijo con lo cual se afectó mis ingresos ya que mi esposo no me suministra alimentos y lo poco que recibo de dos arriendos no me alcanza para cubrir todas las necesidades mías y las de mi hijo y la situación se agravo más por cuanto tuve que arrendar un primer piso porque donde vivíamos era un tercer piso y en su condición de discapacidad era muy difícil el acceso en este momento estoy pagando la suma de \$800.000 mensuales.

En tantos años de matrimonio me ha sido infiel y cuando le reclamaba siempre me lo negaba y después comprobaba que si era verdad.

Así se configura el incumplimiento de los deberes como esposo

El incumplimiento de los deberes como padre se concreta en lo siguiente.

- a) **Manifiesta mi mandante:** “El padre de mis hijos incumple con los deberes como tal en el sentido de que abandonó por completo el acompañamiento para con nuestro hijo que por un accidente quedó discapacitado y fue declarado en interdicción y no le importó irse y dejarlo solo conmigo sin que le dedique tiempo ni le provea lo necesario para su subsistencia por estar detrás de la amante se olvidó hasta de su hijo.
- b) Incumple los deberes como padre puesto que se niega a darle alimentos a su hijo discapacitado de nombre **YAIR ANDRES TORO CORREA**, y a pesar de que se le cito al centro de conciliación de la Procuraduría Judicial de Familia 32, no se llegó a ningún acuerdo, el día 20 de septiembre de 2021 que fue la audiencia.
- c) Incumple con los deberes como padre por cuanto con sus hijos no fue el padre amoroso y comprensivo y no los apoyo para que estudiaran lo que ellos querían, sino que les trataba imponer lo que a él le parecía.
- d) Le hizo mucha persecución a nuestra hija solo por el hecho que se enteró de sus infidelidades para conmigo y que mi hija le reclamaba por su comportamiento para conmigo.

SEPTIMO: La causal 3 “Los Ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”

Refiere mi mandante que sustenta esta causal en los siguientes hechos:

a).Manifiesta mi mandante: “Desde el año 2009, agravándose más la situación desde hace 3 años y manteniéndose la causal hasta la fecha, el señor **JORGE ELIECER TORO SOSA**, viene cometiendo actos que configuran ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra consistente en que la convivencia con mi esposo se ha visto negativamente afectada por sus constantes infidelidades, el sostener relaciones extramatrimoniales, el desinterés, indiferencia hacia mi sin importarle el bienestar mío y de nuestro hijo discapacitado porque no lo determina y no provee alimentos, sabiendo que no está en condiciones de obtener lo necesario para su subsistencia.

e) Manifiesta mi mandante: “Ejerce para conmigo trato cruel, cuando a sabiendas de que tenemos un hijo discapacitado, soy tratada cruelmente y, además, cuando me ha dejado prácticamente

con toda la responsabilidad de nuestro hijo no solo de su atención y cuidado sino lo de proveerle lo necesario para sus alimentos”.

f) Manifiesta mi mandante: “Maltrato de palabra y obra y ultrajada cuando me ha sido infiel y siento su desprecio hacia mí y se dedicó a otras mujeres y convive actualmente con la última amante y a quien le da todo y me dejó a mi abandonada moral, afectiva y económicamente. En el año 2014 un 19 de septiembre en medio de una discusión me empujó contra la puerta de un gabinete y me ocasionó una pequeña herida de la cual me salió sangre, al día siguiente le puse una denuncia por violencia intrafamiliar o sea el 20 septiembre de 2014).

Así señor Juez, se logra configurar esta causal tercera referente a los ultrajes, trato cruel y maltrato de obra”.

OCTAVO: CAUSAL OCTAVA: “La separación judicial o de hecho superior a dos años”.

Manifiesta mi mandante: “Mi esposo y yo nos encontramos separados de hecho desde hace más de dos años y no ha habido reconciliación entre nosotros”.

NOVENO: Con respecto a la capacidad económica del demandado, mi representada manifiesta que tiene muy buenos ingresos, recibe arriendos, es rentista de capital, pues presta plata a interés y acaba de vender un establecimiento de comercio muy bien acreditado por el cual le pagaron una muy buena suma de dinero. Manifiesta que su esposo siempre ha tenido negocios, uno de legumbrera, varios de carnicería y el último que fue un granero mixto que lo vendió hace poco a buen precio. Mi representada manifiesta que tiene unos ingresos mensuales aproximados de \$ 4'000.000., representados en los cánones de arrendamientos que recibe de cuatro (4) propiedades, los cuales paso a relacionar:

De la casa ubicada en el saladito en la siguiente dirección:
Calle 3C, cra 78B, Nro. 3C-32, Belén Rincón, Medellín.
Recibe valor de arriendo mensual, la suma de \$ 675.000, lo paga MARIO MAZO.

De Mauricio Areiza recibe del local comercial del primer piso del edificio de la calle 2B, Nro. 80 A-4 la suma de \$ 1'400.000 pesos mensuales.

Del edificio ubicado en la calle 2B, Nro. 80A-6, interior 201, por concepto de canon de arrendamiento del segundo piso, recibe de Fredy Marín, la suma de \$650.000 mensuales.

Del sótano del Buenos Aires ubicado en la siguiente dirección: Calle 44; nro. 10C-50, Estefany Rentería recibe la suma de \$ 380.000 mensuales.

Para un total por concepto de arriendos de \$ 3´105.000

Además, presta dinero a interés, lo que le reporta ingresos mensuales superiores al millón de pesos (\$ 1´000.000).

El tiene una motocicleta marca Pulsar de placas RCY 27D y está usufructuando un vehículo marca FIAT ADVENTURE DE PLACA MFU 765.

En cambio, mi representada solo recibe el valor de arriendo de dos propiedades tercer y cuarto piso del edificio de la calle 2B, Nro. 80A, 6, apartamento 301 y 401 y recibe, por el tercer piso la suma de \$ 740.000 y por el cuarto piso \$ 720.000.

DECIMO: Para efectos de la fijación de la cuota alimentaria que se debe fijar en favor del hijo discapacitado **YAIR ANDRES TORO CORREA** mi representada me relaciona los gastos mensuales exclusivos del hijo, los cuales son los siguientes:

TV/internet/teléfono	39.801
Arriendo	266.000
Servicios agua, gas, luz	46.000
Alimentación	112.976
Recreación (salidas 2 veces al mes)	132.000
Trasporte para exámenes y citas medias de control	8.000
Domicilio de insumos (pañales ,sondas, lidocaína)	12.000
Vestuario	67.500
Aseo personal (pañitos, bolsas, micropore, crema de manos y de afeitar, cuchillas de afeitar entre otros)	89.910
Barbería	18.000
Medicamentos Naturales	62.000
Terapias	200.000
Lencería	13.750
Imprevistos	70.000
TOTAL	1.261.696

DECIMO PRIMERO: Manifiesta mi representada: “Que requiere de alimentos para su propia subsistencia ya que lo poco que recibe de arriendos no le alcanza para atender a todas sus necesidades ya que me dedico al cuidado de mi hijo y no puedo trabajar y consiguiendo una enfermera me valdría más de \$2.000.000 con todas sus prestaciones, razón por la cual requiero que se me fijen alimentos a cargo de mi cónyuge.

DECIMO SEGUNDO: Para efectos de la fijación de la cuota alimentaria que se debe fijar en favor de la cónyuge **BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ** mi representada me relaciona los gastos mensuales exclusivos, los cuales son los siguientes:

TV/internet/teléfono	39.801
Arriendo	266.000
Servicios agua, gas, luz	46.000
Alimentación	112.976
Recreación	80.000
Transporte para autorizar ordenes de Yair y diligencias personales	70.000
Citas con medico particular para exámenes en general por el cuidado de YAIR	30.000
Vestuario	70.000
Aseo personal	50.000
Peluquería	85.000
Medicamentos	70.000
Lencería	15.000
Imprevistos	60.000
TOTAL	\$994.777

DECIMO TERCERO: Los gastos de arrendamiento, servicios como TV/internet/teléfono, Arriendo, Servicios agua, gas, luz se dividen en 3 partes porque comparten el mismo techo con la hija Sandra.

Con respaldo en la relación fáctica precedente, hago a usted las siguientes peticiones:

1.-Se decrete la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** de la señora **BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ** y el señor **JORGE ELIECER TORO SOSA**, el cual contrajeron por los ritos religiosos, según ceremonia celebrada en la Parroquia La Santísima Trinidad de Medellín, el día 11 de febrero de 1989. Acto registrado en notaria 19 del Circulo notarial de Medellín, bajo el indicativo serial 03720286.

2.- Como consecuencia de su pronunciamiento judicial, se libren los oficios del caso a las oficinas encargadas del registro civil para los efectos legales pertinentes, inclusive al libro de varios.

3.-Que se fijen alimentos definitivos a cargo del padre en favor del hijo en condición de discapacidad **YAIR ANDRES TORO CORREA** en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 1.261.696).**

Alimentos que incrementarán cada año de acuerdo al aumento del salario mínimo legal.

4.- Que se decrete la residencia separada de los cónyuges.

5.- Que se declare cónyuge culpable del divorcio al señor **JORGE ELIECER TORO SOSA** y se le condene a pagar alimentos definitivos a favor de la demandante como cónyuge inocente y a cargo del cónyuge culpable en la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente.

6.-Que se decrete disuelta la sociedad conyugal y se ordene su posterior liquidación.

7.- Que se condene en costas al demandado.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL:

- Poder que me faculta para actuar conferido por la demandante. Folios 3
- Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges. Folios 1
- Copia de la sentencia de interdicción. Folios
- Registro de Nacimiento de los hijos. Folios 1
- Gastos para la manutención de **YAIR**. Folios

TESTIMONIAL: Sobre lo manifestado por la demandante en los hechos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO** y **DECIMO** de la demanda declararán las siguientes personas, quienes rendirán la declaración ante su despacho

1.MARGARITA MARIA ARTEAGA ORTIZ

C.C.42.746.412

Dirección: Carrera 79b número 3A- 5, Medellín Barrio Belén Rincón – Sector Barrio Bolsa

Tel: 2569837

Correo: No maneja

Declara sobre los hechos relatados que configuran la causal primera de divorcio, especialmente sobre las infidelidades del demandado y sobre todo de la última amante Alejandra Parra Velásquez.

2.GINA MARCELA ALVAREZ

C.C.42.883.948

Dirección:Calle 1c número 78A- 30 Barrio Belén Rincón – Sector el Naranjal, Medellín

Tel: 2978236 – 3016403291

Correo: galvarezmarcela186@gmail.com

SABE DE LA INFIDELIDAD

Declara sobre los hechos relatados que configuran la causal primera de divorcio, especialmente sobre las infidelidades del demandado.

3.ADRIANA MARIA BOTERO POSADA

C.C.43.032.011

Dirección: Calle 27 número 75-66 Barrio Belén San Bernardo, Medellín.

Tel: 3216071775

Correo: No maneja

Declara sobre los hechos relatados que configuran la causal primera de divorcio, especialmente sobre las infidelidades del demandado y también sobre la causal segunda referida con el incumplimiento de los deberes del demandado.

4.DANIELA VERA VERA

C.C.1.037.620.311

Dirección:Carrera 76 número 3-2 interior 206 Barrio Belén Rincón – sector el alto, Medellín

Tel: 3197196689

Correo: dany.verax2@hotmail.com

Declara sobre los hechos que configuran la causal segunda tercera y cuarta.

5.ROSA ELENA RAVE LEDESMA

C.C.43.611.001

Dirección:Carrera 80ª número 2b 18 interior 201 Barrio Belén rincón – sector Barrio bolsa, Medellín

Tel: 3052419967

Correo: villaravej19@gmail.com

Declara sobre los hechos relatados que configuran la causal primera de divorcio, especialmente sobre las infidelidades del demandado y también sobre la causal segunda referida con el incumplimiento de los deberes del demandado.

6.GLORIA CECILIA GUTIERREZ CORREA

C.C. 32.019.948

Dirección:Carrera 77A con 1-b número 1b 005 Barrio Belén Rincón, Medellín

Tel: 3207896790

Correo: dulsa128@hotmail.com

Declara sobre los hechos relatados que configuran la causal primera de divorcio, especialmente sobre las infidelidades del demandado

7.MARTHA CECILIA LLANO CEBALLOS

C.C 43.092.808

Dirección:Calle 3ª número 77ª 19 Barrio Belén Rincón – sector la Virginia, Medellín.

Tel: 3006906687

Correo: No maneja

Declara sobre los hechos que configuran la causal primera, segunda, tercera y Octava.

8.SOL MARIA ORDONEZ POLO

C.C. 42.894.686

Dirección:Calle 25 número 79- 21 Barrio Belén la gloria; Medellín.

Tel: 3233704429

Correo: No maneja

Declara sobre los hechos que configuran la casual primera y octava.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERO: Simultáneamente con la admisión, sírvase señor Juez decretar las siguientes medidas cautelares:

1.-CON RESPECTO A LOS BIENES:**EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS SIGUIENTES BIENES**

-Los cánones de arrendamiento que recibe por los siguientes inmuebles de las siguientes personas

De Mauricio Areiza recibe del local comercial del primer piso del edificio de la calle 2B, Nro. 80 A-4, Medellín, por la suma de \$ 1´400.000 pesos mensuales.

Del edificio ubicado en la calle 2B, Nro. 80A-6, interior 201, Medellín por concepto de canon de arrendamiento del segundo piso, recibe de Fredy Marín, la suma de \$650.000 mensuales.

Sírvase oficiar a cada uno de los arrendatarios para que procedan a consignar a órdenes del juzgado los cánones de arrendamiento.

2. CON RESPECTO A LAS PERSONAS

Autorizar la residencia separada de los cónyuges.

3. CON RESPECTO DE LOS ALIMENTOS

-Me permito solicitar como alimentos provisionales, para nuestro hijo, el joven discapacitado un valor por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 1.261.696)** mensuales.

-Me permito solicitar como alimentos provisionales, para la demandante a cargo de su cónyuge en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS \$ 500.000.**

APOYO JURÍDICO

En derecho me fundamento en los artículos 154, 160, 161, 165, 166, 176, 257, 315, 411 y pertinentes del C.C. Artículos art 388 y 389 del Código General de Proceso, Ley 25 de 1992; y demás disposiciones reguladoras del asunto.

DECLARACION DE PARTE: Con fundamento en el último inciso del artículo 191 del Código General del Proceso, solicito se reciba la declaración de parte de mi representada la señora **BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ** para que sea valorada de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase decretar interrogatorio de parte que le formularé verbalmente en audiencia al demandado.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

La competencia es suya señor Juez, por la asignación que le hiciera en su Artículo 5º la Ley 25 de 1992, y por el domicilio conyugal que es el Municipio de Medellín. El procedimiento a seguir, es el verbal previsto en el Artículo art 388 y 389 del Código General Proceso.

ANEXOS

Acompaño con la presente demanda:

Los documentos relatados en el acápite de pruebas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Demandante: Calle 1C, 78A-34, primer piso, Belén Rincón, Medellín.

Tel: 3127946870

Correo electrónico: samit1408@gmail.com

Demandado: Calle 3B #3B 46, Barrio Belén Rincón
tercer piso, sector la Virginia, Medellín

Tel: 3146890957

Correo: jorgetoroomnilife@gmail.com

Apoderada: Calle 50 No. 46-36, Oficina 612, Medellín.

Tel. 251 99 30. Cel: 310-425-14-20

Correo electrónico: acristoro@hotmail.com

Las notificaciones personales las recibiremos en las direcciones físicas y electrónicas indicadas.

Con todo respeto y acatamiento,

ANA CRISTINA TORO SALAZAR

T.P. 56. 269 C. S. de la J.

C.C. 42.763.298

Correo: acristoro@hotmail.com

Medellín, 9 de marzo 2022

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD (REPARTO)

Medellín, Ant.

REF: DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DTE: BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ

DDO: JORGE ELIECER TORO SOSA

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente solicito al despacho con fundamento en el artículo 598 del código general del proceso se sirva decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que son objeto de gananciales:

1.-Embargo y secuestro de los cánones producto del contrato de arrendamiento que tiene celebrado el demandado con el señor Mauricio Areiza referido con el local comercial del primer piso del edificio de la calle 2B, Nro. 80 A-4, Medellín por el cual se percibe la suma de \$ 1'400.000 pesos mensuales.

2.-El embargo y secuestro de los cánones producto del contrato de arrendamiento que tiene celebrado el demandado con el señor Fredy Marín en la calle 2B, Nro. 80A-6, interior 201, segundo piso Medellín, por el cual se percibe la suma \$650.000 mensuales.

3.-Sirvase oficiar a cada uno de los arrendatarios para que procedan a consignar los cánones de arrendamientos a órdenes del juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Con todo respeto y acatamiento,

ANA CRISTINA TORO SALAZAR

C.C. 42.763.298

Correo: acristoro@hotmail.com

Medellín, 9 de marzo 2022

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD (REPARTO)

Medellín, Ant.-



REF: OTORGAMIENTO DE PODER

BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ mayor y vecina de Medellín Ant, identificada con la cédula de ciudadanía 42'881.072, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la doctora **ANA CRISTINA TORO SALAZAR**, portadora de la Tarjeta Profesional número 56.269 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía número 42.763.298, quien actuará como mi apoderada principal y a la doctora **BERTA LUCIA OSPINA RUA**, portadora de la Tarjeta Profesional número 44.640 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula 43'036.500, quien actuará como mi apoderada sustituta para que en mi nombre y representación, formulen **DEMANDA CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** en contra del señor **JORGE ELIECER TORO SOSA**, mayor y vecino de Medellín Antioquia, identificado con la cédula 98'497.568 de su matrimonio por los ritos religiosos, según ceremonia celebrada en la Parroquia La Santísima Trinidad de Medellín, el día 11 de febrero de 1989. Acto registrado en notaria 19 del Circulo notarial de Medellín, bajo el indicativo serial 03720286.

Las causales a invocar son las siguientes:

Causal 1ª "Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado".

Causal 2ª "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges, de los deberes que la ley les impone como tales y como padres"

Causal 3 "Los Ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra"

Causal 8va: "La separación de cuerpos judicial o de hecho, que haya perdurado por más de 2 años".

Las apoderadas quedan facultadas para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, desistir, solicitar medidas cautelares, formular derechos de petición ante entidades públicas y privadas, interponer recursos y ejercer las demás facultades inherentes al cargo que hoy les otorgo.

Con todo respeto y acatamiento,

Blanca Correa Sanchez

BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ

C.C. 42'881.072

Correo: samit1408@gmail.com

Correo apoderada principal: acristoro@hotmail.com

Corre apoderada sustituta: luciaboga62@hotmail.com



Aceptamos y coadyuvamos,

ANA CRISTINA TORO SALAZAR

T. P. 56.269 del C. S. de la J.

C.C. 42'763.298

Correo: acristoro@hotmail.com

Berta Lucía Ospina Rúa

BERTA LUCIA OSPINA RUA

T. P. 44.640 del C. S. de la J.

C.C. 43'036. 500

Correo: luciaboga62@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

17



9247207

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (9) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, compareció: BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 42881072, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD- OTORGAMIENTO DE PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Blanca Correa Sanchez



Ovmnd1w392zo
09/03/2022 - 14:48:13



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY

Notario Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Ovmnd1w392zo



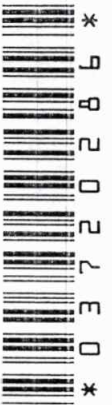
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

03720286

18



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ 19 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código 0014

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA. ANTIOQUIA. MEDELLIN.

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA. ANTIOQUIA. MEDELLIN.

Fecha de celebración

Clase de matrimonio

Año 1989 Mes FEB Día 11 Civil Religioso X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Número

Notaría, juzgado, parroquia, otra.

Acta religiosa

X

Escritura de protocolización

=

=

=

PARR. LA SANTISIMA TRINIDAD

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

TORO SOSA. JORGE ELIECER.

Documento de identificación (Clase y número)

C.C # 98.497.568 BELLO.

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

CORREA SANCHEZ. BLANCA NIEVES.

Documento de identificación (Clase y número)

C.C # 42.881.072 ENV/ANT.

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

TORO SOSA. JORGE ELIECER.

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

C.C # 98.497.568 BELLO. TEL: 3411487 -

Jorge Toro

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2003 Mes FEB Día 28

BLANCA NIEVES

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año

Mes

Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y Apellidos completos

Identificación (Clase y número)

Indicativo serial de nacimiento



PROVIDENCIAS

Tipo de providencia

No. Escritura

Sentencia

Lugar y fecha

Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

El Notario 19 del Círculo de Medellín**CERTIFICA:**

Que este registro civil es fiel copia* tomada de su original que reposa en los archivos de esta Notaría. Se expide a petición del interesado (art.110 y s.s. del Decreto 1260 de 1.970)

Válido para: EFFECTOS CIVILES

Fecha: 24 FEB 2022



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintiocho de junio de dos mil dieciséis.



PROVIDENCIA	SENTENCIA No.138
PROCESO	INTERDICCIÓN POR DEMENCIA No. 60
DEMANDANTE	BLANCA NIEVES CORREA
INTERDICTO	YAIR ANDRES TORO CORREA
RADICADO	NO. 05-001 31 03 006 2015- 01603-00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	"La capacidad de ejercicio de una persona, es la facultad de obligarse sin el ministerio o autorización de otra, dicha capacidad es la regla general de la cual están excluidos en forma absoluta los dementes, cuyos actos son absolutamente nulos y no producen ni aun obligaciones naturales."
DECISIÓN	DECRETA LA INTERDICCIÓN.

Prohijada de apoderado judicial idóneo del I.C.B.F, la señora BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ, presentó demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA orientada a obtener la declaratoria de la interdicción judicial por DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA del señor YAIR ANDRES TORO CORREA, para lo cual narraron estos similares:

FUNDAMENTOS FACTICOS.

Relata la interesada, que es madre del joven YAIR ANDRES TORO COREEA, quien es soltero, no tiene descendencia y no tiene bienes de Fortuna. El joven TORO CORREA, fue valorado por médico neurólogo, quien certifica que el citado señor presenta una discapacidad neuropsiquiátrica y mental absoluta, ameritando ayuda familiar y gubernamental. Según manifiesta la interesada debe asistir a su hijo en sus actividades cotidianas, ya que hay que bañarlo, no come solo, solo habla monosílabos, no coordina bien, no camina, no sabe leer ni escribir, no se viste solo, no controla esfínteres, por lo que permanece con pañal y es completamente dependiente.

PRETENSIONES

1. Se solicita al juzgado proferir sentencia de fondo en la cual se decrete la INTERDICCION JUDICIAL DEFINITIVA POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA del señor YAIR ANDRES TORO CORREA, de las condiciones civiles ya anotadas.

2. Con la admisión de la demanda se declare la interdicción provisoria del señor YAIR ANDRES TORO CORREA, designándosele , igualmente como curadora provisional del incapaz a su señora madre BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ.

3. Consecuencia de la anterior declaración se prive de la administración y disposición de los bienes al señor YAIR ANDRES TORO CORREA.

4. Se designe a la señora BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ, si el resultado de debate probatorio finalmente así lo aconseja, como su curadora General Legítima con facultades para representarlo judicial y extrajudicialmente, administrar su patrimonio y cuidar de su persona, y se exonere del deber de prestar caución de conformidad con el artículo 84 de la Ley 1306/2009.

5. Se disponga de las publicaciones y notificaciones edictales del caso, igualmente se ordene la inscripción del pronunciamiento judicial en los correspondientes libros de registro civil, en la notaría respectiva, con la consiguiente consulta ante la Sala del Honorable Tribunal del Medellín

6. Realizar prevención general en el sentido de que los dineros que a nombre del presunto interdicto reclame o llegare a reclamar la persona que sea nombrada como Curadora sea utilizada para la manutención y cuidados del interdicto.

HISTORIA PROCESAL

Por repartimiento correspondió a este Juzgado el trámite del asunto, y por auto del 26 de agosto de 2015 se admitió la demanda conforme a la nueva ley 1306 de 2009, dispuso el traslado al Ministerio Público; citó parientes; se decretó el dictamen psiquiátrico de facultativo; abrió el proceso a pruebas testimonial, documental y visita domiciliaria por parte de la Asistente Social del Despacho.

La procuradora Judicial en desarrollo del traslado conferido y luego de solicitar la practica de unos medios probatorios, se allanó a las pretensiones de la demanda por cuanto no tiene motivos para contradecir sus pedimentos.

ASPECTO PROBATORIO.



Con las partidas del estado civil, registro civil de nacimiento aportado, se demuestra el nexo familiar que existe entre la interesada y el presunto interdicto y con el certificado médico allegado, se encuentra incapacitado mentalmente.

En los términos del numeral 4º del artículo 659 del C. de P. Civil, modificado por la Ley 1306 de 2009, se pronunció el perito médico en su experticia, que no fue materia de objeción alguna, respecto al examen que le realizara a YAIR ANDRES TORO CORREA, diagnosticando *"En este paciente es malo ya que sus síntomas no mejoran por ser estas secuelas de una doble lesión neurológica. Como consecuencia en este momento el paciente es dependiente de su familia hasta para funciones básicas y no tiene capacidad de tomar adecuadamente sus decisiones, ni de administrar correctamente sus bienes... el paciente presenta una discapacidad mental absoluta que le impide hacer un uso adecuado de sus bienes, tomar decisiones y manejar actividades que estén relacionadas con su patrimonio económico..."*.

A la mencionada experticia se le imprimió la publicidad legal sin que se presentara objeción durante el término de su traslado, situación que determina pleno acogimiento, si se tiene en cuenta la calidad científica del auxiliar médico que lo rindió, su precisión, objetividad y comprensión.

De los elementos probatorios recopilados, obra el interrogatorio absuelto por la interesada Blanca Nieves Correa Sánchez, quien informa que su hijo tiene lesiones por tiros de revolver que recibió en la columna, las cuales recibió de las llamadas barras invisibles, está en terapia dos o tres veces por semana, se ha visto la evolución ya que tiene mejor movilidad en sus manos, en el lenguaje, pero la memoria así de momento no la tiene. Todos están de acuerdo, la apoyan, es la única persona que lo cuida y la única responsable de

todo lo que él necesita. El papá esta de acuerdo por que él se dedica es a trabajar y sostener el hogar.

Sus tíos RUTH VIVIANA TORO SOSA, VILMA DEL SOCORRO CORREA SANCHEZ y su vecino JAIME ALBERTO AMARILES, afirmaron que Yair, es enfermo, se le olvidan las cosas, no se vale por sui mismo, está en silla de ruedas, no es coherente, repite mucho las palabras. No tiene bienes de fortuna, se le esta buscando una ayuda por parte de la Alcaldía, la mamá BLANCA NIEVES, es quien se encarga de todo o que él necesita, lo baña, lo viste, le da la comida, lo lleva al médico. El papa es quien esta pendiente de todo lo de la casa, por que es quien trabaja para llevar todo lo necesario. La persona mas idónea para ocupar el cargo de curadora es la mamá Blanca Nieves para que lo cuide y le administre sus bienes.

Obra igualmente publicación efectuada en el periódico el mundo el día 06 de septiembre de 2015 del aviso a todas las personas interesadas en el ejercicio de la guarda de YAIR ANDRES TORO CORREA, y hasta este momento no compareció persona alguna a reclamar este derecho; por lo que se da por sentando la aquiescencia de la curaduría en cabeza de la señora Blanca Nieves Correa Sánchez. (fl.19).

Por su parte la Asistente Social del despacho, en su informe sobre visita y entrevista domiciliaria que le realizara a Yair Andres Toro Correa, que no fue materia de objeción alguna, luego de analizar que de manera positiva se le cubren todos los aspectos sociofamiliar en cuanto al aspecto económico, de salud, ambiental y vivienda de éste, concluyó que el señor Yair Andres Toro Correa, debido a su problema de salud mental y física, es una persona totalmente dependiente de terceras personas para su sobrevivencia, no cuenta con las condiciones físicas ni mentales para desempeñarse laboralmente y obtener su propio sustento. Para su desempeño y vida digna requiere del apoyo permanente de personas que le brinden los elementos necesarios para suplir sus necesidades básicas de alimentación y cuidados personales, salud, vivienda, recreación, vestuario entre otras. Afortunadamente existe una red de apoyo familiar funcional que le brinda AMOR, protección y cuidados.

Concluido como se encuentra los trámites correspondientes a esta instancia y al estar reunidos en la presente acción los presupuestos procesales, y ante la

5
24

ausencia de vicios que puedan invalidar lo actuado, se procede a decidir de fondo el proceso previas,

CONSIDERACIONES

Están satisfechos los presupuestos de validez y de causa de nulidad de lo actuado, en especial éstos: El trámite adecuado, el que regimenta el Capítulo I del Título XXXII del libro 3, del Código de enjuiciamiento Civil, con las especificaciones de su Artículo 659, según disposición del artículo 649-7 ibídem; la competencia del Juzgado de conformidad con el decreto 2272 de 1989, Artículo 5º numeral 8º; y la capacidad del solicitante para comparecer por sí al proceso (inciso 2º del Artículo 44 del C. de P. Civil). También se aprecian los presupuestos de conducción eficaz del proceso, al pronunciamiento del fallo de fondo, entre otros: La capacidad del peticionario para ser parte (Inciso 1º del Artículo 44 del C. de P. Civil); la demanda idónea (Arts. 75, 77, 82, 84, 85 y 659 del Estatuto de rito civil); y el interés jurídico del peticionario, que pide pronunciamiento útil.

La capacidad de ejercicio de una persona, según el Artículo 1502 del Código Civil, es la facultad de obligarse sin ministerio o autorización de otra. Dicha capacidad es la regla según el Artículo 1503, de la cual están excluidos en forma absoluta los dementes, los impúberes y los sordomudos que no puedan darse a entender por escrito, cuyos actos son absolutamente nulos y no producen aún obligaciones naturales (Artículos 1504 y 1741) y los relativamente incapaces en los términos del Artículo 1504 del Código Civil.

Por su parte el Artículo 15 de la ley 1306 de 2009 establece: "Quienes padezcan discapacidad mental absoluta son incapaces absolutos..."; así mismo el artículo 17 de la citada ley, dice: "Se consideran con discapacidad mental absoluta quienes sufran de una afección o patología severa o profunda de aprendizaje, de comportamiento o de deterioro mental..."

La única prueba legalmente eficaz para demostrar la incapacidad de la persona sobre la que versa el proceso de INTERDICCION es el dictamen pericial, es precisamente la prueba necesaria que presupone y exige que se examine al paciente y el estado en que éste se encuentra (Artículo 237 del C. de P. Civil) es prueba que debe practicarse forzosamente, en tales procesos, sin que pueda ser suplida por ninguna otra.

Del material probativo mencionado, aflora claramente el hecho consistente en la enfermedad mental padecida por YAIR ANDRES PEREZ GONZALEZ, tal como lo corrobora el aludido y principal dictamen pericial, todo lo cual conduce de manera indefectible a afirmar que esta persona, se encuentra imposibilitado para administrar sus bienes.

Por consiguiente, se decretará la interdicción judicial por discapacidad mental absoluta de YAIR ANDRES TORO CORREA, y se le nombrará CURADOR GENERAL y LEGITIMO para que lo proteja, lo represente y le administre los bienes, teniendo en cuenta las siguientes observaciones.

Las curatelas o guardas son cargos impuestos a ciertas personas para representar a otras que se encuentran incapacitadas para administrar sus bienes. Estos cargos son de dos clases, general o especial; la primera, concede la representación del pupilo, la administración de su patrimonio y el cuidado personal del mismo y la segunda, se refiere únicamente al patrimonio o parte de él, o a la representación de un acto aislado de su vida jurídica (arts. 52, 53, 54 y 61 de la ley 1306 de 2009).

La curaduría de carácter general conlleva el cuidado personal, su representación judicial y extrajudicial y la administración de los bienes del pupilo, entendiendo claro está, que cuando se nombra un Curador General no se requieren precisar sus funciones, pues el cargo las contiene implícitamente, contrario a la situación que se presenta cuando se trata de nombrar curador especial y de ahí que el artículo 61 de la ley 1306 de 2009 disponga: "Se da curador especial cuando se deba adelantar un asunto judicial o extrajudicial determinado y el interesado o afectado no pueda o no quiera comparecer o su representante legal se encuentre impedido de hacerlo"

El nombramiento de guardador o curador es obligatorio y sólo se admiten las incapacidades y excusas que tratan los artículos 71 al 80 de la ley 1306 de 2009, pero para entrar a ejercer el cargo se deben cumplir previamente las diligencias y formalidades señaladas en el artículo 81 y ss. de la ley antes citada y la administración de los bienes se rige por lo señalado en el artículo 88 y ss. ibídem.

Y cuando el Juez debe proveer la guarda legítima, la escogencia la hará entre los parientes del incapaz en el orden que relaciona el artículo 68 de la ley 1306

7
26
de 2009; y deberá recaer en la persona más apta y que ofrezca mejor seguridad para los intereses del pupilo, siempre y cuando esta persona sea idónea.

Esta idoneidad de que habla la ley comprende un triple aspecto: el físico, que se trate de mayores de edad en pleno uso de sus facultades intelectuales y volitivas, y además de las condiciones indispensables para poder atender la gestión que le ha sido encomendada a cabalidad; el moral que la persona en sus negocios y en su actividad personal sea de corrección intachable; y económico, que se halle en condiciones de tipo económico que le permitan hacerse cargo de la curaduría.

Estas cualidades y calidades las posee y reúne en conjunto la señora BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ, madre del incapaz, persona que, conforme se desprende de las pruebas y de la demanda misma, es de buena solvencia, moral, social y familiar, muy responsable con buenas capacidades para administrar, con un gran cariño, paciencia y comprensión hacia su hijo de quien ha ostentado el cuidado personal desde que nació. Por tanto merece ser nombrada CURADORA GENERAL Y LEGITIMA de su hijo, de lo cual no obra oposición por parte de personas ni de los parientes de YAIR ANDRES TORO CORREA.

Se le advertirá a la Curadora General legítima que para ejercer la misión encomendada debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 107 y el artículo 91 de la Ley 1306 de 2009. La primera norma señala que: "...Se presume la actuación culposa del guardador, por el hecho de que el pupilo se encuentre afectado o lesionado en sus derechos fundamentales o no se encuentre recibiendo tratamiento o educación adecuadas...", y es que precisamente, dentro de los derechos que consagra la Ley 1306 para las personas discapacitadas está el consagrado en el artículo 11. Derecho a la salud, educación y rehabilitación, en los siguientes términos: "... Ningún sujeto con discapacidad mental podrá ser privado de su derecho a recibir tratamiento médico, Psicológico, Psiquiátrico, adiestramiento, educación y rehabilitación física o psicológica, proporcionales a su nivel de deficiencia...."

Lo anterior, encaminado a que la discapacitada pueda lograr la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la participación plena de todos los aspectos de la vida, para lo cual deberá emplear los frutos

de sus bienes si los tuviere y en caso de ser necesario, previa autorización judicial sus capitales, esto es, sus bienes.

En relación con el artículo 91, al que se hizo referencia, señala que: "... los Guardadores personas naturales deberá administrar los bienes patrimoniales a su cargo con el cuidado y calidad de gestión que se exige al buen padre de familia, buscando siempre que presten la mayor utilidad al pupilo.". De tal suerte que, cualquier ingreso por éste concepto que corresponda al interdicto, serán entregados para su administración a la Curadora que maneje los bienes a fin de que disponga de ellos en la forma señalada, o una fiduciaria si estos superan los 500 salarios mínimos legales mensuales (artículo 57 de la Ley 1306 de 2009).

De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1306 de 2009, y por no contar el citado discapacitado con patrimonio o peculio importante, no amerita la dispendiosa y costosa labor del perito contable para que realice inventario de bienes (artículo 87) es por lo que se exime a la curadora, de la prestación de una caución o garantía; pero antes de posesionarse se le impone la obligación de realizar, bajo la gravedad del juramento, en el término de diez (10) días, la DENUNCIA de una la relación detallada del bien inmueble de propiedad de su pupilo. Superado lo cual, se procederá a señalar fecha y hora para entregarle a la guardadora los bienes del mismo, incluidos en la denuncia

Este decreto de Interdicción Definitiva se notificara al público por aviso que se insertarán una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, que se efectuará en el periódico el "Mundo" de esta ciudad. (Artículo 42 Nral 8 de la ley 1306 de 2009).

Con base en los artículos 5 y 44 del Decreto 1260 de 1970, **INSCRIBASE** este decreto en el registro civil de nacimiento del señor YAIR ANDRES TORO CORREA que reposa en el indicativo serial 34689427 de la Notaría 19 del Círculo Notarial de Medellín Ant., y en el libro de varios de la misma Notaría.

En virtud de lo expuesto, sin necesidad de más consideraciones, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A :



28

PRIMERO: DECRETASE LA INTERDICCION DEFINITIVA por DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de YAIR ANDRES TORO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.036.636.917, mayor de edad, soltero, nacido en Medellín Ant., el 20 de marzo de 1991, hijo de Jorge Eliecer Toro Sosa y Blanca Nieves Correa Sánchez, a quien se priva de la administración y disposición de sus bienes.

SEGUNDO: DESIGNASE CURADORA GENERAL y LEGITIMA del interdicto por discapacidad mental absoluto YAIR ANDRES TORO CORREA, a su madre BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.881.072, en orden a su protección y a la administración de sus bienes; ejercerá de manera preferencial, esto es, sin exclusión del Estado, la sociedad y los demás familiares, la protección del interdicto, y para tal fin se encargará de su cuidado personal, asegurarle un nivel de vida adecuado, proveerle alimentación, vestuario y vivienda apropiados y mejora continua de sus condiciones de vida, administrar sus bienes observando las reglas que para ello establece la ley, especialmente las que regulan prohibiciones y exigen autorización judicial para determinados actos, y representarlo en todos los actos judiciales y extrajudiciales que le conciernan, salvo los exceptuados por la ley, debiendo expresar su calidad de representante en los documentos en los que conste los actos y contratos que en ejercicio de sus funciones ejecute, so pena de que si omite expresarla se entiendan ejecutados en su representación, sólo si son útiles.

TERCERO: SE ORDENA que la curadora designada tome posesión del cargo, a quien se exime de prestar caución o garantía y de elaborar inventario y avalúo que será suplido por la DENUNCIA detallada del bien inmueble de propiedad de su pupilo que bajo la gravedad del juramento realizará en el término de diez días. Superado lo cual, se procederá a señalar fecha y hora para entregarle los bienes del pupilo incluidos en la denuncia.

CUARTO: SE DISPONE, que este decreto de Interdicción Definitiva y nombramiento de curador, se **INSCRIBA** en el registro civil de nacimiento del señor YAIR ANDRES TORO CORREA, que reposa en el indicativo serial 34689427 de la Notaría 19 del Círculo Notarial de Medellín Antioquia y en el libro de varios de la misma Notaría.

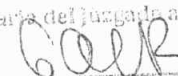
QUINTO: SE ORDENA que este decreto de interdicción judicial definitiva se NOTIFIQUE al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, que se efectuará en el periódico el "Mundo" de esta ciudad. Artículo 42 Nral. 8 de la ley 1306 de 2009.

SEXTO: SE ORDENA INSCRIBIR este decreto en el **LIBRO DE AVECINDAMIENTO** de la Secretaria de Salud de la Alcaldía de Medellín. Comuníquesele mediante oficio.

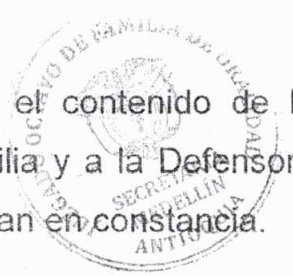
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.

JUZGADO SOCIAL DE FAMILIA DE CALIDAD	
CERTIFICO Que el auto anterior	
Expediente No	105
A fecha hoy	29 JUN 2016
en la Secretaría del Juzgado a la Sam	
Secretario	

NOTIFICACION PERSONAL. En la fecha, notifico el contenido de la sentencia anterior a la Procuradora Judicial de Familia y a la Defensora de Familia, adscritas a este despacho, enteradas firman en constancia.



Las Notificadas,

DRA. LILIANA CLAROS GUERRA.

PROCURADORA

FECHA Julio 10 11/16

Notificado por:

DRA. DIANA PATRICIA ZULUAGA GOMEZ.

DEFENSORA.

FECHA Julio 22/16

*Jorge L. Casan
Defensor de Familia*

[Signature]

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ.

SRIA.

DILIGENCIA DE POSESION DE CURADORA GENERAL LEGÍTIMA:

32

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, veintiseis de septiembre de dos mil dieciséis. En la fecha, comparece ante este despacho judicial la señora BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.881.072, con el fin de tomar legal posesión del cargo de CURADORA GENERAL LEGITIMA de su hijo DISCAPACITADO MENTAL ABSOLUTO, señor YAIR ANDRES TORO CORREA, nombrada mediante sentencia No. 138 del 28 de junio de 2016. Al efecto la señora Juez le formula el juramento de rigor, previas las formalidades de las normas legales vigentes, quien por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente a su leal saber y entender con los deberes del cargo a ella encomendado. Quedando de esta forma en legal posesión de su cargo, se le autoriza para ejercerlo de ipso facto sin necesidad de discernimiento, también para expedir copias del auto que la nombra y de esta diligencia. Por carecer el incapaz de bienes, no será necesario su entrega. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina luego de leída y aprobada.

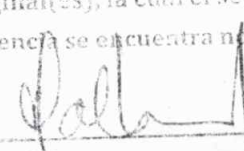
LA JUEZ.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

LA POSESIONADA,

Blanca Correa S.
BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ

RECIBI FOTOCOPIAS _____ FECHA _____

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
Medellín Ant.	28 de Sept 20 16
La presente(s) copia(s) es auténtica y tomada(s) de su(s) original(es), la cual el secretario tuvo a la vista. La providencia se encuentra notificada y ejecutoriada.	
	7 FIS-
Secretario (A)	



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

34689427

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	☐	Notaría	☒	Número	19	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	0014
---------------	--------------------------	---------	-------------------------------------	--------	----	-----------	--------------------------	---------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	--------	------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA. ANTIOQUIA. MEDELLIN.

Datos del inscrito

Primer Apellido	TORO.	Segundo Apellido	CORREA.
Nombre(s)			

YAIR ANDRES.

Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH	
Año	1991	Mes	MAR	Día	20	MASCULINO.	= = =

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA. ANTIOQUIA. MEDELLIN.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICA DE NACIMIENTO.	= = =====

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
CORREA SANCHEZ.	BLANCA NIEVES.
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C # 42.881.072.	COLOMBIANA.

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
TORO SOSA.	JORGE ELIECER.
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C # 98.497.568.	COLOMBIANO.

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
CORREA SANCHEZ.	BLANCA NIEVES.
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C # 42.881.072 ENV/ANT. TEL: 3411487 - -	<i>Blanca Nieves C</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
=	=
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
=	=

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
=	=
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
=	=

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2003 Mes ABR Día 29	<i>Olga Patricia Gomez Gomez.</i>
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE FOLIO REEMPLAZA EL FOLIO No. 16460319 DEL 15 ABRIL DE 1.991 --
POR CORRECCION. MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 919 DEL 25 ABRIL DE -
2.003 DE LA NOTARIA DIECINUEVE (19) DE MEDELLIN. 29 ABRIL DE 2.003

NOTARIA DE MEDELLIN
Diana Carolina Monsalve Guarín
Notaria Encargada

NOTARÍA DIECINUEVE
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Es fiel copia tomada del original que reposa en el
archivo de esta Notaría. Se expide para acreditar
parentesco a solicitud de LA MADRE

Cédula de Ciudadanía Nro. 42 881 072
Con destino: EFFECTOS CIVILES
Tomada del Folio Nro. _____
Fecha: 24 FEB 2022 Medellín

CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
NOTARIO DIECINUEVE DE MEDELLÍN





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Junio 15/05

NUIP

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

3 7440945

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 01	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código 320
--	---	--	------------------------------------	--	--	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA * * * * * ANTIOQUIA * * * * * ITAGUI * * * * * NOTARIA PRIMERA * * * * *

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido			
TORO * * * * *				CORREA * * * * *			
Nombre(s)							
SANDRA MILENA * * * * *							
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo	
Año	1	9	9	Mes	0	0	8
				Día	2	8	
FEMENINO * * * * *							
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)							
COLOMBIA * * * ANTIOQUIA * * * ITAGUI * CLINICA SANTAMARIA DEL ROSARIO * * * * *							

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA Nr. 2509 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2001 DE LA NOTARIA	19 DE MEDELLIN (ANT.)

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
CORREA SANCHEZ BLANCA NIEVES * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 42.881.072 DE ENVIGADO (ANT.) * * * * *	COLOMBIANA * * * * *

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
TORO SOSA JORGE ELIECER * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 98.497.568 DE BELLO (ANT.) * * * * *	COLOMBIANA * * * * *

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
TORO SOSA JORGE ELIECER * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 98.497.568 DE BELLO (ANT.) * * * * *	<i>Jorge Toro</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	<i>[Firma]</i>

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	<i>[Firma]</i>

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2005 Mes 001 Día 27	JAIME ANDRES MADRID TORON AGUDELO
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS	
ESTE FOLIO REEMPLAZA LA INSCRIPCION NR. 20426499 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1993, POR CAMBIO DE NOMBRE DEL PADRE DE LA INSCRITA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA Nr. 2509 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2001 X DE LA NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE MEDELLIN (ANT.) ENERO 27 DE 2005	
<i>Jaime Andrés Madrid T.</i> Notario Encargado	

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

[1TQ_-641556]

[1TQ_-641556]

REDITOS EMPRESARIALES S.A

NIT 90081559-6

16/02/2022 11:49:28

FECHA VENC: 2022-02-19

RECAUDO PARA: UNE EPM TELECOMUNICACIONES

S.A - 9000923859

COLILLA: 1TQ_-641557 003153121829

N Factura: 36973248265

TRANSACCION: 123168492

Con: 18030787

VLR:**75159.0 IVA:**0.0 TOT:***75159

Mayor informacion llamar a la linea
gratuita de atencion UNE 018000410141

OF: 2900173 E: 15918 SV: 101876

Sanchez
de servicios hogar
los el 29 de Enero de 2022



36
tigo

Valor total a pagar:

\$ 75,159.00

Resumen de cobros

Más detalles al reverso

Valor mensual de su plan	\$	50,000.23
Descuentos aplicados	\$	-15,000.07
Servicios Adicionales	\$	40,158.84

Número

2

disfrutando tus

Dónde pagar

Pague fácil en nuestra página web
con su tarjeta crédito o débito. Ingresa ya:

tigo.co/factura


Puntos de pago presenciales

Bancos: Bancolombia, BBVA, Banco de Bogotá, Davivienda, Itaú, GNB Sudameris, Popular, Occidente, CFA, Confiar, Coofinep, Cotrafa, Coopenesa

Almacenes de cadena: Carulla, Éxito, Jumbo, Consumo, Mercaldas, Surtimax, Home Art

Otros: Baloto, Gana, Redeban, ATH, Servibanca, Susuerte, JJPita, Puntored, Reval, Apostar, Edeq, Empresa Energía de Pereira, CDE TIGO.

Consulta más puntos de pago en: b.tigo.com/puntosdepagotigo

Forma de pago 1: contado. - Medio de pago: acuerdo mutuo (zzz).

pago se debe registrar bajo el convenio de recaudo de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.



En temporada de lluvias y al salir de casa, desconecta el módem de internet y decodificadores que te instalamos, para evitar que se quemen y fallen tus servicios.
Más información y tips en b.tigo.com/lluvia



El prestador del servicio, así como sus adicionales, complementarios o suplementarios es UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. / NIT.9000923859 / CR 65 30 A 58 Código Postal 050030 / Medellín-Antioquia-Colombia / SOMOS AUTORRETENEDORES (Resolución No.07239 de julio 4 de 2006), GRANDES CONTRIBUYENTES y AGENTES RETENEDORES DE IVA. Autorización numeración de facturación DIAN No. 18764011472752 de 11 de Marzo de 2021 al 11 de Septiembre de 2022, de la BOPU1a la BOPU49999999. Factura electrónica de venta N° BOPU18168057

FACTURA



El pago se debe registrar bajo el convenio de recaudo de
UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Blanca Nieves Correa Sanchez

CC/NIT: 42881072

Contrato: 18030787

Referente de pago: 369732482-65

Fecha de pago oportuno: 18 de Febrero de 2022

200

Total \$ 75,159.00

FACTURACIÓN SERVICIOS TELECOMUNICACIONES

Para pago con cheque, se reciben únicamente de GERENCIA y deben ser girados a nombre de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. indicando al respaldo del cheque: referente de pago de la(s) factura(s) y el valor. No se recibe pago combinado de cheque y efectivo. Para realizar un abono a tu factura ingresa a b.tigo.com/abono



(415)7707316032000(8020)036973248265(3900)075159(96)20220218
PRODUCTO CUPÓN DE PAGO VALOR

[1TQ_-641557]

[1TQ_-641556]

REDITOS EMPRESARIALES S.A.

NIT 90081559-6

16/02/2022 11:50:03

FECHA VENC: 2022-02-19

RECAUDO PARA: UNE EPM TELECOMUNICACIONES
S.A. - 9000923859

COLILLA: 1TQ_-641558

001879309012

N Factura: 36973247131

TRANSACCION: 123168597

Con: 18030786

VLR:**44244.0 IVA:**0.0 TOT:**44244

Mayor información llamar a la línea
gratuita de atención UNE 018000410141

OF: 2900173

E: 15918

SV: 101876

Blanca Nieves Correa Sanchez

de servicios hogar

dos el 29 de Enero de 2022



tigo

Valor total a pagar:

\$ 44,244.00

Resumen de cobros

Más detalles al reverso

Valor mensual de su plan	\$	62,991.36
Descuentos aplicados	\$	-18,747.41
Servicios Adicionales	\$	0.05

número

2

de disfrutando tus

La velocidad que disfrutas con tu plan de Internet en tu hogar es de **60 MG**.

Dónde pagar

Pague fácil en nuestra página web
con su tarjeta crédito o débito. Ingresa ya:

tigo.co/factura



Puntos de pago presenciales

Bancos: Bancolombia, BBVA, Banco de Bogotá, Davivienda, Itaú, GNB Sudameris,
Popular, Occidente, CFA, Confiar, Coofinep, Cotrafa, CoopenesaAlmacenes de cadena: Carulla, Éxito, Jumbo, Consumo, Mercaldas, Surtimax,
Home ArtOtros: Baloto, Gana, Redeban, ATH, Servibanca, Susuerte, JJPita, Puntored, Reval,
Apostar, Edeq, Empresa Energía de Pereira, CDE TIGO.

Consulta más puntos de pago en: b.tigo.com/puntosdepagotigo

Forma de pago 1: contado. - Medio de pago: acuerdo mutuo (zzz).

El pago se debe registrar bajo el convenio de recaudo de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

En temporada de lluvias y al salir de casa, desconecta el módem de internet y
decodificadores que te instalamos, para evitar que se quemen y fallen tus servicios.
Más información y tips en b.tigo.com/lluviaEl prestador del servicio, así como sus adicionales, complementarios o suplementarios es UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. / NIT 9000923859 / CR 65 30 A 58 Código Postal
050030 / Medellín-Antioquia-Colombia / SOMOS AUTORRETENEDORES (Resolución No.07239 de julio 4 de 2006), GRANDES CONTRIBUYENTES y AGENTES RETENEDORES DE IVA.
Autorización numeración de facturación DIAN No. 18764011472752 de 11 de Marzo de 2021 al 11 de Septiembre de 2022, de la BOPU1a la BOPU49999999. Factura electrónica de
venta N. BOPU18165309

FACTURA

SERVICIOS
HOGAREl pago se debe registrar bajo el convenio de recaudo de
UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Blanca Nieves Correa Sanchez

CC/NIT: 42881072

Contrato: 18030786

Referente de pago: 369732471-31

Fecha de pago oportuno: 18 de Febrero de 2022

200

Total \$ 44,244.00

FACTURACIÓN SERVICIOS TELECOMUNICACIONES

Para pago con cheque, se reciben únicamente de GERENCIA y deben ser girados a nombre de
UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. indicando al respaldo del cheque: referente de
pago de la(s) factura(s) y el valor. No se recibe pago combinado de cheque y efectivo. Para
realizar un abono a tu factura ingresa a b.tigo.com/abono

(415)7707316032000(8020)036973247131(3900)044244(96)20220218

PRODUCTO

CLIPÓN DE PAGO

VALOR

56.539

febrero de 2022

**Contrato: 568315**

CL 1 C CR 78 A -34

Estrato: 3- Ciclo: 1

Medellín - Antioquia

Documento No: 125 8890062

Referente de pago: 869642384-08

Vencimiento	Día	Mes	Año
Sin recargo	15	02	2022
Con recargo	17	02	2022

Resumen estado de cuenta

▲ Incrementó ▼ Disminuyó ► Igual

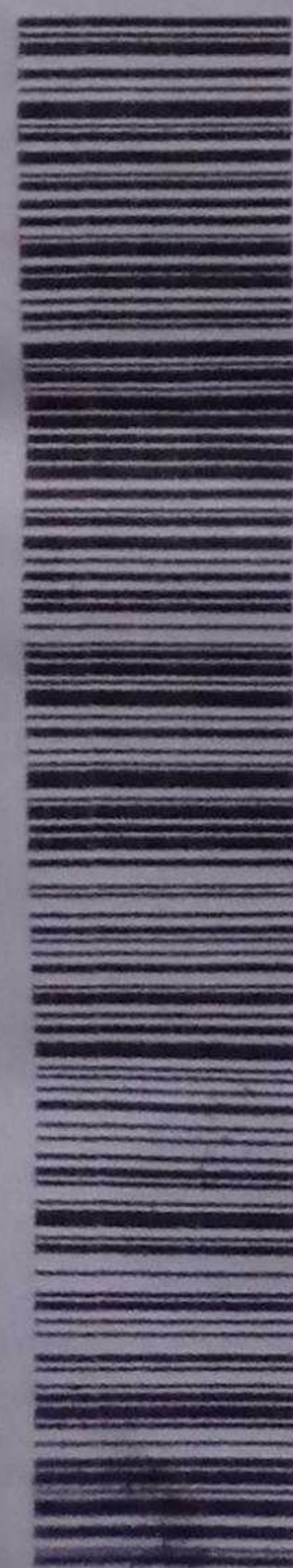
		Anterior	Actual
	Días consumo	30	32
Acueducto	Consumo	6 m3	6 m3
	Valor	\$24.637,11	\$24.642,56
Alcantarillado	Consumo	6 m3	6 m3
	Valor	\$18.113,74	\$18.117,06
Energía	Consumo	115 kwh	122 kwh
	Valor	\$59.823,98	\$63.982,21
Gas	Consumo	5,9 m3	6,7 m3
	Valor	\$14.988,30	\$17.320,40

Otras entidades \$ 23.100,18
 Acuerdos de pago \$ 24.257,09
 Otros cobros EPM \$ 3,99
 Ajuste al peso \$ -0,49

Total \$ 171.423

Este mes has sido beneficiado
 con un subsidio de **\$17.353,06** que ya
 han sido descontados de tu factura.

147.000



(415)7707173981008(8020)086964238408(3900)171423(96)20220217

Contrato: 568315**\$ 171.423****Valor total a pagar**

Grandes contribuyentes y Retenedor de IVA
 Res. 9061 del 10/12/2020
 Autorretenedor Renta Res. 547 del 25/01/2002
 ICA Medellín Res. 32038 del 22/12/2017

Fecha de facturación 2/02/2022

Léelo con tu
 Smartphone
 y paga tu
 factura



Si el pago es realizado en cheque, éste debe ser
 girado a favor de Empresas Públicas de Medellín
 E.S.P.

A partir de marzo, el formato
 de **tu factura cambiará.**



Más fácil
 de leer



Servicios
 diferenciados
 por colores



Formato
 diferente

Para conocer el detalle
 de cómo disfrutarlos ingresa
 a www.somosgrupoeppm.com

Si aún no estás inscrito,
 no esperes más, insíbete gratis en
<https://www.somosgrupoeppm.com/registrate>

SOMOS Grupo EPM

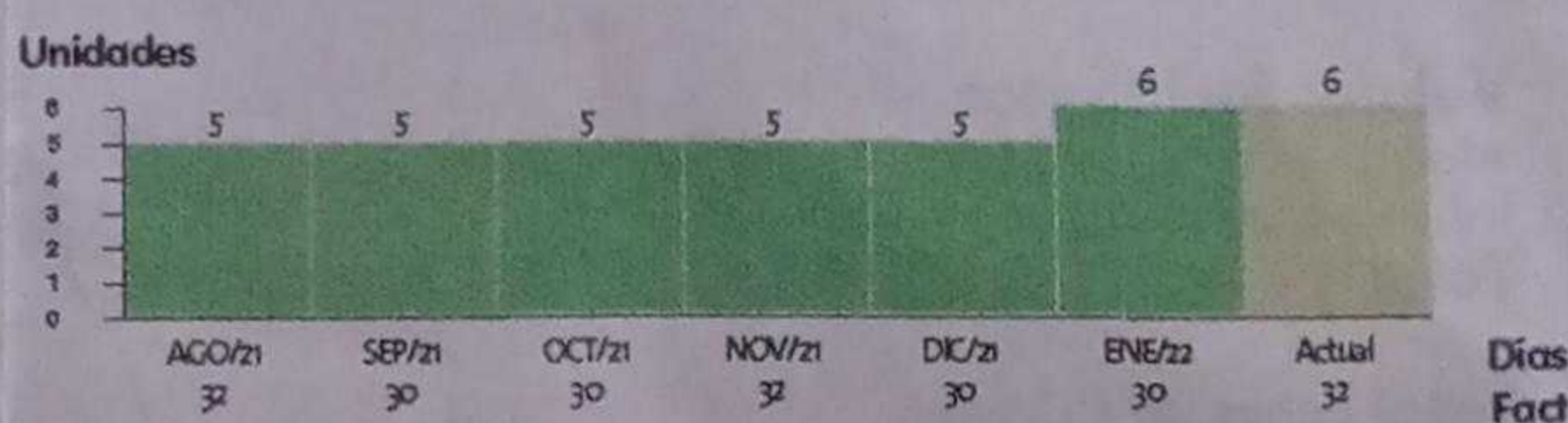
050711308100340000-1-000108201

1354 Categoría: Residencial Plan: Residencial
 del 11 dic al 12 ene

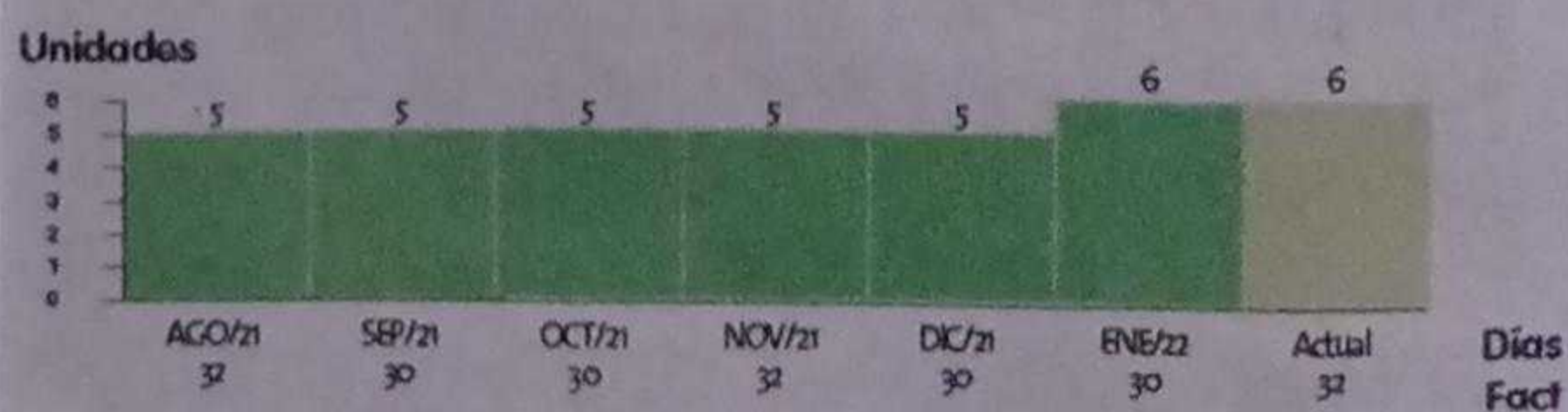
6

Diferencia
M3

6

Consumo
M3**Promedio consumo últimos 6 meses****Agua potable : 5 m3**

51355 Categoría: Residencial Plan: Residencial

Promedio consumo últimos 6 meses**Alcantarillado : 5 m3**

Comprobante

39

Movimiento hecho en:



NEQUI

Número de referencia

M178539

Fecha

28 septiembre 2021 a las 08:59 a. m.

Para

Tecnomedica Md Sas

Tipo de documento

NT

Número de documento

900494362

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

00182810577

¿Cuánto?

\$12.000,00

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app
Nequi y reporta un problema.

Comprobante

40

Movimiento hecho en:



NEQUI

Número de referencia

M363680

Fecha

09 septiembre 2021 a las 10:30 a. m.

Para

Tecnomedica Md Sas

Tipo de documento

NT

Número de documento

900494362

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

00182810577

¿Cuánto?

\$12.000,00

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi
y reporta un problema.

Detalle del movimiento



Envío a banco

41



Para

Tecnomedica Md Sas

Tipo de documento

NT

Número de documento

900494362

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

00182810577

¿Cuánto?

\$12.000,00

Fecha

16 agosto 2021 a las 05:27 p. m.

Referencia

M785740

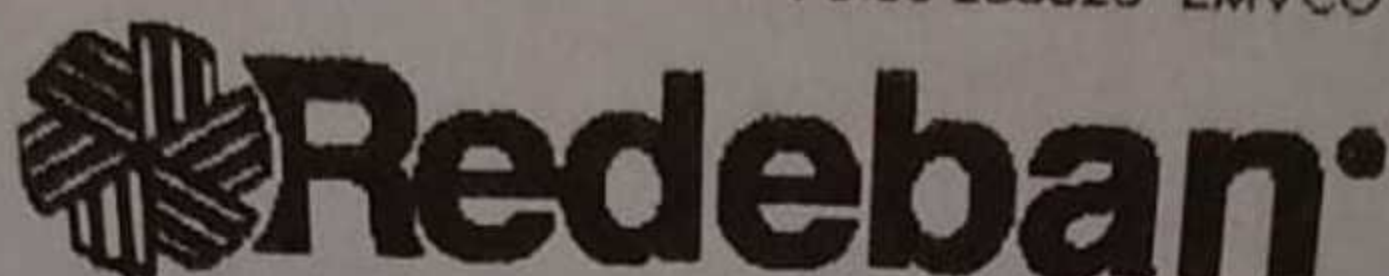
Origen del dinero



Disponible

\$12.000,00

V8.63 200825 EMVCO



ABR 06 2021 11:55:21 RBMICT 8.63

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIABARRIO BELEN RINCON ME
CR 79 2 10

C UNICO: 3007023617

C: RECIBO: 063543

C/A: 00182810577

DEPOSITO

TER: 9A003259

RRN: 063759

APRO: 208076

VALOR \$ 12.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Enero

43

SURAMERICA COMERCIAL S.A.S

NIT:900943243-4

DOLLARCITY LOS MOLINOS

MEDELLIN

CC LOS MOLINOS LC 4139

CL 30 A 82 A 26

MEDELLIN, ANTIOQUIA

Documento Equivalente de Venta POS

042B 678421

TR: 1518106

Regimen Común

Código CIUU: 4719

Fecha: 21/01/2022 04:41:03 p.m.

Caja: 210

Cajero esortega Luz Esther Diaz Ortega

Ct/Uni.	Descripción	Total \$.	IV
1	Bolsas Plasticas	50	B1
1	PROTECTORES D	10000	A0
1	WAFER BRIDGE C	2500	A2
1	GALLETA SALADA	3000	A2
1	TOALLAS ST ESP	10000	A0
1	TOALLAS ST ESP	10000	A0
1	PAÑITOS HUMED	10000	
1	PEINES DIFERENT	4000	
1	BACC MASCARA	10000	
1	CREMA MUU 1	3000	A2
1	DETERGENTE LIO	13000	A2
1	Bolsas Plasticas	50	B1
1	GALLETA PARA P	7000	A1
1	LIMPIADOR DESI	700	A1
1	Bolsas Plasticas	50	B1
1	JUGO HIT NARANJ	700	A1
1	Bolsas Plasticas	50	

Sub Total	\$ 623,81
A0 VENTAS AL 0%	\$ 0,00
A1 VENTAS AL 5%	\$ 333,33
A2 VENTAS AL 19%	\$ 142,86
B1 Bolsas Plasticas	\$ 200,00
Total Impuestos	\$ 8 676,19

Total \$ 88 200,00

CONTADO \$ 100 000,00

Cambio CONTADO \$ 11 800,00

R Común IVA Gran Contribuyente

Res. DIAN 9061 del 10/12/2020

Res. DIAN No. 18764017085597 del

26/08/2021 Rang. Aut. 042B desde la

643689 al 1143689 Vigencia Hasta:

26/02/2023

Microsoft Retail Management System
Software Manufacturado Por: 6577722 -
Microsoft

Garantia caduca 48 horas después de
su compra. No aceptamos devoluciones
y no realizamos cambios de ropa interior
o artículos de uso personal

Si requiere factura electronica solicítela
en el siguiente URL, utilizando los datos
de este ticket

www.dollarcity.com/facturaElectronica

Nombre/Razón Social

/N

Gracias por su compra
LOS MOLINOS MEDELLIN

febrero

44

FRUVER EL TRIUNFO

GIRALDO GIRALDO CARLOS MARIO

NIT : 70830217-7

RESPONSABLE DE IVA

3148115025-

CL 3 78B 35

Cotizacion: 010102 0007710

Fecha: 23/02/2022

CODIGO DESCRIPCION	CANT	TOTAL
000151 PROMOCIONES	7.00	10500
000009 CEBOLLA LARGA	0.40	1200
SUBTOTAL		11,700
BASE		11,700
IMPUESTOS		0
>>> TOTAL		11,700

ajero(a):EIDER MARTINEZ

LOS PRECIOS ESTAN SUJETOS A CAMBIOS SIN
PREVIO AVISO

Febrero

45

FRUVER EL TRIUNFO

GIRALDO GIRALDO CARLOS MARIO

NIT : 70830217-7

RESPONSABLE DE IVA

3148115025-

CL 3 78B 35

Cotizacion: 010102 0008660

Fecha: 28/02/2022

CODIGO DESCRIPCION	CANT	TOTAL
000002 PAPA CAPIRA EXTRA	2.16	9720
000032 LIMON TAHIT=	0.83	4316
000015 GUINEO	0.44	792
000037 PAPAYA EXTRA	1.27	4699
000017 BANANO	0.31	589
000151 PROMOCIONES	1.00	1500
SUBTOTAL		21,616
BASE		21,616
IMPUESTOS		0
>>> TOTAL		21,616

Cajero(a):EIDER MARTINEZ

LOS PRECIOS ESTAN SUJETOS A CAMBIOS SIN
PREVIO AVISO

Salida Sabado Almuerzo

MIS CARNES PARRILLA febrero

GRUPO MIS SAS

NIT: 900.335.241-1

Direccion C.C LOS MOLINOS LOC

Telefono 031-7455690

REGIMEN COMUN TURNO 1-7993

46

Factura No. MEMS-406525 MESA 0

VENDEDOR SALOMON DAVID ORTEGA

FECHA 26/02/2022 HORA: 13:03:20

Uds DESCRIPCION PRECIO TOTAL

1 MONTAÑERO P.S 44,900 44,900

AZUL

I CARNE MONTAÑER

0 PORCION

ARROZ

I SOPA DE LENTEJ

AS MIS DEL MES

NORMAL

PREMIO BACANA

1 MONTAÑERO P.S

BIEN ASADO

I CARNE MONTAÑER

0 PORCION

ARROZ

I SOPA DE LENTEJ

AS MIS DEL MES

NORMAL

PREMIO BACANA

10

QUEDATE EN CASA

2X1 PLATOS SELECCIONADOS \$44900

TU AHORRO FUE DE: \$44900

SUBTOTAL 44,900

TOTAL 44,900

DISCRIMINACION DE IMPUESTOS

BASE 8% 41.574 IMPTO 3.326

TOTAL IMPC 41.574 3.326

PAGOS

ENTREGADO (1) EFECTIVO 44,900

IMPC INCLUIDO

AUT.NUM.FACT. 18764001965000FEC11/08/2020

DESDE MEMS- 362300 HASTA MEMS-1000000

*** GRACIAS POR SU VISITA ***

DOMICILIO- WHATSAP 3173270638

DESCARGA NUESTRA APP EN

WWW.MISCARNESPARRILLA.COM

Medicamento para tratar
de
infección
urinaria
Marzo



FARMATODO

DARTE MÁS NO TE CUESTA MÁS

DOMICILIOS 24 HORAS

Teléfono: 6050111

FARMATODO COLOMBIA S.A

NIT 830.129.327-1

MILLAORO

CALLE 5 SUR # 42-51 MEDELLIN

MEDELLIN ANT Colombia

315-854-4777

Tienda: 1106

Caja: 7

Fecha: 2/3/22

Hora: 8:49 PM

Ticket: 23573

Factura: 18162

Le Atendió: GOMEZ, CLAUDIA

Cliente: Rappi Cliente

Numero de cedula: 222222223

ID de orden 13634996

Artículo	Cantidad	Precio	Importe
Ampicilina 18r Vitalis x 1 Ampolla			
220850584	2	4.400	8.800
Total			8.800

Tarifa	Importe	Base/IMPT	IVA
1= 0%	8.800	8.800	0

Account Credit	0
Rappi Payless	8.800

Nº de autorización: PAYMENT_APPROVED

Tipo de transacción: Venta

Método de entrada: Teclada

Hora autoriz: 8:49 PM

Cambio	0
Total a cobrar	8.800

Autorización de Facturación

No. 18764016073431 de 09 agosto 2021 de la 0607 1 a la 0607
1000000

GRAN CONTRIBUYENTE RESOLUCION 9061

DIC 10 2020

Por su seguridad, no se aceptan cambios ni devoluciones de
medicamentos ni cosméticos. Solo se realizara a productos en
buen estado con la factura y un plazo no mayor a los 30 días
desde la compra.

GRACIAS POR SU COMPRA

?Bienes Exentos ? Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 ? Aplica
al Listado Decreto 551?15-04-20?

GRACIAS POR SU COMPRA



T 3 H H 3 L J 1 1 C 1 3 D T M 4 A W J 9 H

Original

47

Recibo de lidocaína y medicamento Marzo

Número de pedido: 4524515

Tipo y Num Doc: CC-1036636917

Nombre del paciente: Yair Andres Toro
Correa

Dirección: calle #78a 34

Observaciones del Domicilio: sector el
naranjal

Ciudad: Medellin

Teléfono: 3197196689

Fecha de entrega: 05/03/2022

Franja de entrega: 05:00 p.m. a 09:00 p.m.

Tipo paquete: Seco

Valor cuota moderadora: 0

Valor domicilio: 7100

Valor total: 7100

Transportista: Cadena

Canal: COLSUBSIDIO



4524515

48

Elsa Mantilla
Aux. de Farmacia

A small, dark, rectangular stamp or logo located at the bottom of the text block, possibly containing a stylized figure or symbol.

Verduras marzo

49

FRUVER EL TRIUNFO

GIRALDO GIRALDO CARLOS MARIO

NIT : 70830217-7

RESPONSABLE DE IVA

3148115025-

CL 3 78B 35

Cotizacion: 010101 0010354

Fecha: 01/03/2022

CODIGO DESCRIPCION	CANT	TOTAL
000151 PROMOCIONES	2.00	3000
000143 VARIOS	1.00	6000
000070 GRANADILLA	3.00	3900
000024 LECHUGA	0.50	900
SUBTOTAL		13,800
BASE		13,800
IMPUESTOS		0
>>> TOTAL		13,800

Cajero(a):CRISTIAN GIRALDO

LOS PRECIOS ESTAN SUJETOS A CAMBIOS SIN
PREVIO AVISO

Marzo

50

EXITO BELEN

Compra y Recoge 3054829046

16444 REF.NO REF HIT U	3.450 A
21279 REF.NO REF HIT CDT	3.450 A
16093 REF.NO REF HIT CDT	3.450 A
16136 REF.NO REF HIT CDT	3.450 A
9992094 P3LL4 ANIVERSARIO	3.450-
*** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	10.350
1531517 TRIPACK TOALLITAS	16.900 A
384311 POS.REFRIG ALPINA	10.000 A
747947 POS.REFRIG ALPINIT	6.810
3125814 GOMAS GRISSLY B	6.640 A
219033 ESP.DULCE NOEL B	7.040 A
3012395 CEREALES I NESTLE	13.150 A
1310425 COLONIAS. ARRURRU	38.200 A
348365 HUMECTNT. JOHNSON	21.450 A
8285 20% RS MERCADO	4.290 -
8583 20% RFSL MERCADO	2.630 -
6285 25% BELLEZA EXPRE	9.550 -
7382 20% ANIVERSARIO R	1.328 -
*** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	112.742
1064161 Impuesto Balsa Pla	53
*** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	112.795
EFFECTIVO	150.000
CAMBIO	37.205

TU AHORRO FUE \$21.248

8285 20% RS MERCADO	\$ 4.290
8583 20% RFSL MERCADO	\$ 2.630
6285 25% BELLEZA EXPR	\$ 9.550
7382 20% ANIVERSARIO	\$ 1.328
9992094 P3LL4 ANIVERSARIO	\$ 3.450
DISCRIMINACION TARIFAS IVA	
TARIFA COMPRA BASE/IMP.	IVA
=00% 5951 5951	0
A=19% 106844 89785	17059
TOTAL= 112795 95736	17059

TIQUETE :0502 60165543
 RES.DIAN# 18764017815042 DE21/AGO/2021
 RANG.AUT.0502 60013887 a1 60999999
 TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 13
 ALMACENES EXITO S.A NIT 8909006089
 AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
 PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
 RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE

04/MAR/2022 17:07 0502 06 0146 1071



EXITO.I78KX

TEL. 6046748

Marzo

51

KOBA COLOMBIA S.A.S. NIT: 900276962-1
Somos Grandes Contribuyentes
Somos Retenedores de IVA de acuerdo a la
resolucion No. 9061 de Dic. 10 de 2020
DOMICILIO PRINCIPAL. CRA 7 CL 155C - 30
ED NORTH POINT TORRE E PISO 37 Y 38
BOGOTA -- TEL: 018000120201

TIENDAS D1

CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS

CODIGO DESCRIPCION VALOR

2 X \$6,590
01022001017060 HUEVO TIPO AA S 13,180 5
07700304393725 ARROZ ACHOCOLAT 4,390 A
07700304685967 AROS FRUTALES F 3,550 A
01006004024713 FUSILLI MIXTO D 3,490 C
2 X \$9,590
00036632071835 BEBIDA DE ALMEN 19,180 A
07700304702046 QUESITO FRESCO 6,290 5
07700304109722 QUESO MOZZARELL 7,650 5
01005004009096 CHORIZO CAMPESI 3,290 A
2 X \$6,490
07700304308682 JAMON DE CERDO 12,980 A
2 X \$1,150
07700304673650 TOALLAS HUMEDAS 2,300 A
2 X \$1,890
07700304151462 BOLSA HOGAR TID 3,780 A
01020001032632 AGUACATE HASS 5 2,490 6
01020001032663 LIMON TAHITI 50 3,250 6
2 X \$4,990
07700304267057 BEBIDA DE MARAC 9,980 A
2 X \$5,190
07700304580774 JUGO DE MANDARI 10,380 A
01001003021077 DETERGENTE ROPA 4,750 A
SUBTOTAL 110,930

VALOR PAGADO 110,930
TARJ CRE/DEB \$ 110,930
AUTORI=165718 TARJ=3992 RRN=830262
CAMBIO 0

RESUMEN DE IMPUESTOS

ID	TOTAL	BASE	IVA
6	5,740	5,740	0
5	27,120	27,120	0
C	3,490	3,324	166
A	74,580	62,674	11,906
		98,858	12,072

6=EXCLU 5=EXENTO C=5% A=19% 0=NO GRAVADO
CONSUMIDOR FINAL

Necesitas factura electronica
PRE-REGISTRATE en WWW.D1.COM.CO
opcion Factura Electronica

ATENDIDO POR: YURANI JIMENEZ
NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 23
07/03/22 16:56 05 1355 03 6305 438843
AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
18764013972256 20210603 HABILITA H934
DESDE 106943 HASTA 999999
DOCUMENTO POS Nro H934 185649



Marzo

52

KOBA COLOMBIA S.A.S. NIT: 900276962-1

Somos Grandes Contribuyentes

Somos Retenedores de IVA de acuerdo a la
resolucion No. 9061 de Dic. 10 de 2020

DOMICILIO PRINCIPAL. CRA 7 CL 155C - 30

ED NORTH POINT TORRE E PISO 37 Y 38

BOGOTA -- TEL: 018000120201

TIENDAS D1

CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
07700304758586	SUAVIZANTE BONA	3,390 A
01001001009503	BLANQUEADOR BRI	2,890 A
07700304840212	BOLSA PAPELERA	2,190 A
2 X \$3,350		
07702127108029	AZUCAR BLANCA 1	6,700 C
2 X \$4,550		
07709990673616	PANELA FRACCION	9,100 6
6 X \$1,190		
07700304570065	ARROZ ECONOMICO	7,140 6
07700304151462	BOLSA HOGAR TID	1,890 A
01016003018576	PAN TAJADO INTE	1,890 6
07700304437801	LENTEJA EL ESTI	2,890 6
01001004032409	ESPIRAL ABRASIV	990 A
SUBTOTAL		39,070

AHORRO ADICIONAL \$	-20
VALOR PAGADO	39,050
EFFECTIVO \$	50,050
CAMBIO	11,000

RESUMEN DE IMPUESTOS

ID	TOTAL	BASE	IVA
6	21,020	21,020	0
C	6,700	6,381	319
A	11,350	9,538	1,812
		36,939	2,131

6=EXCLU 5=EXENTO C=5% A=19% 0=NO GRAVADO

CEDULA DE CIUDADANIA

42881072

Neccitas factura electronica
PRE-REGISTRATE en WWW.D1.COM.CO
opcion Factura Electronica

ATENDIDO POR: YENNIFER CASTAÑO

NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 17

01/03/22 19:20 05 0085 03 5716 002888

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION

18764012145113 20210407 AUTORIZA K581

DESDE 1 HASTA 999999

DOCUMENTO POS Nro K581 55401



Comprobante

53

Movimiento hecho en:



NEQUI

Número de referencia

M61443

Fecha

12 junio 2021 a las 07:59 a. m.

Para

Tecnomedica Md Sas

Tipo de documento

NT

Número de documento

900494362

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

00182810577

¿Cuánto?

\$12.000,00

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi
y reporta un problema.

Comprobante

54

Movimiento hecho en:



NEQUI

Número de referencia

M113511

Fecha

26 mayo 2021 a las 08:50 a. m.

Para

Tecnomedica Md Sas

Tipo de documento

NT

Número de documento

900494362

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

00182810577

¿Cuánto?

\$12.000,00

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi
y reporta un problema.

Medellín, 23 de Marzo de 2020

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín.

REF: DEMANDA CESACION EFECTOS CIVILES

DTE: BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ

DDO: JORGE ELIECER TORO SOSA

RDO: 2022 - 00135

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

ANA CRISTINA TORO SALAZAR, mayor de edad y vecina de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 56.269 y cédula de ciudadanía número 42'763.298, en mi condición de apoderada de la señora **BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ**, por medio del presente escrito, procedo a dar cumplimiento de los requisitos exigidos en los términos siguientes:

1. Las circunstancias de modo y lugar en que se ha dado la supuesta infidelidad del señor JORGE ELIECER TORO SOSA con la señora ALEJANDRA PARRA VELASQUEZ son los siguientes:

En primer lugar, se llamaban y se escribían a través del celular, eso empezó a principios del año 2018 en la ciudad de Medellín, después de unos días, ya se les ve saliendo juntos a sitios públicos y se les ve en actitudes muy comprometedoras como dándose abrazos, cogidos de la mano, dándose besos, se toman fotografías juntos y las publican a las redes sociales, esto ha sido desde comienzos del 2018 hasta la fecha.

Los dos hechos más relevantes que dan la sospecha de la infidelidad del señor JORGE ELIECER TORO SOSA con ALEJANDRA PARRA VELASQUEZ fue el haber estado en un crucero al cual fueron juntos en septiembre del 2018 a pesar que le dijo a mi representada que iba solo y resultó que era falso se fue con la mencionada señora y se tomaron fotos y las publicaron en las redes sociales, fotos que según la actitud que muestran revelan que hay una relación afectiva entre ellos.

El hecho más relevante fue el que sucedió en febrero del año 2019, pues el demandado se fue del hogar para irse a convivir con la señora ALEJANDRA PARRA VELASQUEZ. El lugar donde en la actualidad se encuentran conviviendo desde hace más de dos años es en la calle 3B, nro 3B-46; Barrio Belén Rincón, tercer piso, sector La Virginia, Medellín.

2. En cuanto al Registro Civil de Nacimiento del interdicto, se solicitó al Juzgado 8 de Familia de Medellín donde se tramitó el

proceso para el desarchivo del mismo para la expedición de la copia autentica de la sentencia porque la notaría la exigió, pues se tenía era una copia.

Se acompaña constancia del memorial dirigido al juzgado 8 de Familia de Medellín solicitando el desarchivo y la copia autentica.

El juzgado 8 de Familia manifestó a mi poderdante que se demoraba 8 días. Se solicita al despacho que se tenga cumplido el requisito y mientras se termina el trámite de inscripción, se espere por el juzgado que llegue el registro de nacimiento con la nota respectiva para proceder a decidir sobre los alimentos del incapaz.

3. Las direcciones de correos electrónicos de las apoderadas coinciden con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados, a pesar de que no es obligación de mi parte, sino que quien debe consultar en el SIRNA es el juzgado para verificar si está inscrito o no; acompaño de todas formas constancia expedida por el SIRNA que indica que esos son los correos electrónicos de las abogadas.

4. Mi poderdante manifiesta que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado y se obtuvo del acta de no acuerdo de la conciliación celebrada en la Procuraduría 32 Judicial de Familia que presidió la procuradora SILVIA WALTER VILLARREAL. El señor Jorge Eliecer Toro Sosa suministro esa dirección de correo electrónico a la procuradora para que le enviaran las constancias, así quedó consignada en el acta que le acompaño.

En el numeral 4 del acta quedó consignado **que las constancias .. se remiten a los correos electrónicos....**

CONVOCADO: jorgetoromnilife@gmail.com

CONVOCANTE: dany.verax2@gmail.com

APODERADA: luelca12@hotmail.com

Esta conciliación fue solicitada por la demandante a través de la abogada LUISA ELENA CANO CARDENAS quien tenía el correo: luelca12@hotmail.com

Aprovecho para indicar el nuevo correo de la demandante dany.verax2@hotmail.com tenerse en cuenta este no el que se colocó en la demanda.

ANEXO LO ANUNCIADO

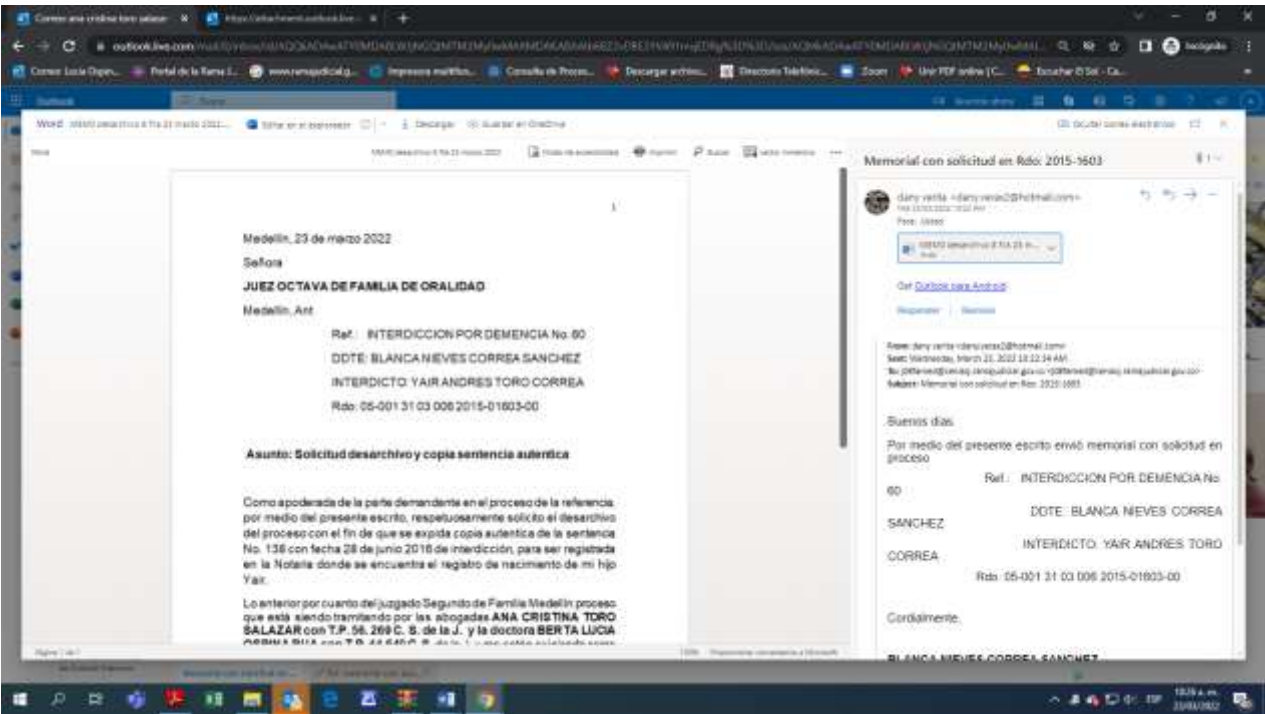
Con todo respeto y acatamiento,

ANA CRISTINA TORO SALAZAR

T.P. 56.269 del C- S. de la j.

c.c 42'763.298

From: dany verita <dany.verax2@hotmail.com>
Sent: Wednesday, March 23, 2022 10:22:34 AM
To: j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co <j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: Memorial con solicitud en Rdo: 2015-1603



Medellín, 23 de marzo 2022

Señora
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Ant

Ref.: INTERDICCION POR DEMENCIA No. 60
DDTE: BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ
INTERDICTO: YAIR ANDRES TORO CORREA
Rdo: 05-001 31 03 006 2015-01603-00

Asunto: Solicitud desarchivo y copia sentencia autentica

Como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente solicito el desarchivo del proceso con el fin de que se expida copia autentica de la sentencia No. 138 con fecha 28 de junio 2016 de interdicción, para ser registrada en la Notaria donde se encuentra el registro de nacimiento de mi hijo Yair.

Lo anterior por cuanto del juzgado Segundo de Familia Medellín proceso que está siendo tramitando por las abogadas ANA CRISTINA TORO SALAZAR con T.P. 56. 269 C. S. de la J. y la doctora BERTA

LUCIA OSPINA RUA con T.P. 44.640 C. S. de la J. y me están exigiendo como requisito para fijar alimentos en favor de mi hijo Yair que se encuentre registrada la sentencia.

Solicito lo más pronto posible se me indique al correo dany.verax2@hotmail.com o a mi teléfono 3127946870 el día y la hora en que puedo ir a reclamarlas al despacho.

Cordialmente,

BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ
C.C. 42'881.072



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 166811

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ANA CRISTINA TORO SALAZAR**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 42763298**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	56269	07/06/1991	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CLL 50 N.46-36 OF. 612 EDF. FURATENA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	2519930 - 3104251420
Residencia	CALLE 1 SUR 43 C 281, UNIDAD EL REMANSO BLOQUE 3 APTO 110	ANTIOQUIA	MEDELLIN	2668486 - 3104251420
Correo	ACRISTORO@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **17** días del mes de **marzo** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 142456

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **BERTA LUCIA OSPINA RUA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 43036500.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	44640	01/06/1988	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	C 50 # 46- 36 ED. FURATENA OF. 612	ANTIOQUIA	MEDELLIN	2519930 - 3117643493
Residencia	CIRCULAR 3 # 66 B - 45, EDIFICIO MOKA APTO 502	ANTIOQUIA	MEDELLIN	5459809 - 3117643493
Correo	luciaboga62@hotmail.com			

Se expide la presente certificación, a los **2** días del mes de **marzo** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



CONSTANCIAS
DE AGOTAR REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ANTE NO ACUERDO ENTRE LA
CONVOCANTE Y EL CONVOCADO

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO RESPECTO A LA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA HIJO MAYOR DE EDAD EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y DECRETADO EN INTERDICCIÓN; FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE LA CÓNYUGE Y SEPARACIÓN DE BIENES/LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Medellín, Antioquia, 20 de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, la suscrita Procuradora 32 Judicial de Familia, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 640 de 2001 y considerando:

1.- Que mediante auto del del 15 de junio de 2021, de la presente anualidad, se admitió la solicitud virtual de conciliación extrajudicial en derecho, respecto a:

- La fijación de cuota alimentaria para YAIR ANDRÉS TORO CORREA, hijo mayor de edad, en condición de discapacidad y decretado en interdicción conforme sentencia Nro. 138 del 28 de junio de 2018, por el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad. Solicitud que realizó la señora BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ, en calidad de curadora legítima y progenitora.
- La fijación de cuota alimentaria para cónyuge, la señora BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ, por no laborar por permanecer al cuidado de su hijo durante 10 años por su condición de persona discapacitada y decretado en interdicción.
- La Separación de bienes adquiridos dentro del matrimonio y/o liquidación de sociedad conyugal

2.- Que inicialmente y conforme el orden de radicación de las solicitudes de conciliación, se fijó como fecha y hora para la audiencia virtual de conciliación, el 20 de septiembre de 2021 a partir de las 9 de la mañana, pero por dificultades en la VPN de la Procuraduría, no fue posible enviar el link de ingreso, por lo que se reagendó la audiencia, para este mismo día, 20 de septiembre de 2021 a las 2 de la tarde, tal y como se acordó con la convocante, su abogada y el convocado.

3.- Que Llegada la hora programada para la audiencia virtual de conciliación extrajudicial en derecho en los asuntos antes indicados, se dio apertura a la audiencia virtual, donde se hicieron presentes tanto la convocante, señora **BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ**, su apoderada Dra. LUISA ELENA CANO CÁRDENAS, con T.P Nro. 22.018 del C.S de la Judicatura y el convocado el señor **JORGE ELIECER TORO SOSA**, los cuales después de aportar sus datos civiles y acercar a la cámara de sus equipos de cómputo sus documentos de identidad, se procedió al diálogo abierto sobre los asuntos reseñados, dando como resultado lo que a continuación refieren las siguientes constancias:

3.1 CONSTANCIA NRO. 010. Respecto a la fijación de cuota alimentaria para YAIR ANDRÉS TORO CORREA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.036.636.917



expedida en Itagüí el 20 de agosto de 2009, en calidad de hijo, mayor de edad, en condición de discapacidad y decretado en interdicción, no se logró ningún acuerdo, pese a las propuestas realizadas por la convocante y la suscrita conciliadora. Razón por la cual quedó agotada la oportunidad de la conciliación y el requisito de procedibilidad, para que acudan, si es del caso, a la jurisdicción de Familia para que resuelva lo que en derecho corresponda.

3.2. CONSTANCIA NRO. 011. En relación a la fijación de cuota alimentaria para la señora **BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ**, identificada con C.C Nro. **42.881.072**, expedida en Envigado, en condición de cónyuge no se dio ningún acuerdo. Razón por la cual queda agotada la oportunidad de la conciliación y el requisito de procedibilidad, para que acudan, si es del caso, a la jurisdicción de Familia para que defina lo que en derecho corresponda.

3.3 CONSTANCIA NRO. 012. Respecto a la separación de bienes y/o liquidación de sociedad conyugal, tampoco se dio ningún acuerdo entre los cónyuges- convocante y convocado- quedando agotado el requisito de procedibilidad y se recomendó la opción de que comparecieran a la Notaria y allí proceder de conformidad o si era inevitable, entonces acudir a la judicatura para que se defina el asunto objeto de conciliación.

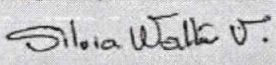
4.- Que las constancias antes indicadas se desglosaron con el fin de que puedan adosarse a las demandas respectivas y*se remiten a los correos electrónicos:

CONVOCADO: jorgetoroomnilife@gmail.com

CONVOCANTE: dany.verax2@gmail.com

APODERADA: luelca12@hotmail.com

Dada en Medellín, el 20 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: Silvia Walter Villarreal

SILVIA WALTER VILLARREAL
Procuradora 32 Judicial de Familia

Medellín, 29 de Marzo de 2020

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín.

REF: DEMANDA CESACION EFECTOS CIVILES

DTE: BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ

DDO: JORGE ELIECER TORO SOSA

RDO: 2022 – 00135

**ASUNTO: APOORTE DE REGISTRO PARA COMPLETAR
REQUISITO**

Como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, adjunto al despacho el registro de nacimiento del joven **YAIR ANDRES TORO CORREA** con la nota de la sentencia de interdicción proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín, el día 28 de junio de 2016.

ANEXO LO ANUNCIADO

Con todo respeto y acatamiento,

ANA CRISTINA TORO SALAZAR

T.P. 56.269 del C- S. de la j.

c.c 42´763.298

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

← 7 VER NOTAS

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 34689427

NUIP

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 19 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 0 01 4

Datos del inscrito

País: COLOMBIA. Departamento: ANTIOQUIA. Municipio: MEDELLIN.

Primer Apellido: TORO. Segundo Apellido: CORREA.

Nombre(s): YAIR ANDRES.

Fecha de nacimiento: Año 1991 Mes MAR Día 20 Sexo (en letras): MASCULINO. Grupo sanguíneo: = = Factor RH: =

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección): COLOMBIA. ANTIOQUIA. MEDELLIN.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICA DE NACIMIENTO. Número certificado de nacido vivo: = = =

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: CORREA SANCHEZ. BLANCA NIEVES.

Documento de identificación (Clase y número): C.C # 42.881.072. Nacionalidad: COLOMBIANA.

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: TORO SCSA. JORGE ELIECER.

Documento de identificación (Clase y número): C.C # 98.497.568. Nacionalidad: COLOMBIANO.

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CORREA SANCHEZ. BLANCA NIEVES.

Documento de identificación (Clase y número): C.C # 42.881.072 ENV/ANT. TEL: 3411487 - - -

Firma: Blanca Nieves C

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: = = = =

Documento de identificación (Clase y número): = = = =

Firma: = = = =

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: = = = =

Documento de identificación (Clase y número): = = = =

Firma: = = = =

Fecha de inscripción

Año 2003 Mes ABR Día 29

Nombre y firma del funcionario que autoriza

OLGA PATRICIA GOMEZ GOMEZ.

Reconocimiento paterno

Firma: = = = =

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: = = = =

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE FOLIO REEMPLAZA EL FOLIO No. 16460319 DEL 15 ABRIL DE 1.991 --
POR CORRECCION. MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 919 DEL 25 ABRIL DE
2.003 DE LA NOTARIA DIECINUEVE (19) DE MEDELLIN. 29 ABRIL DE 2.003

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

- MEDIANTE SENTENCIA N. 138 DE JUNIO 23/2016 DEL JUZGADO 8.º DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, SE DECRETÓ INTERDICCION DEFINITIVA POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA DEL USUARIO, CONSECUENTEMENTE SE DESIGNA COMO SU CURADORA GENERAL Y LEGÍTIMA A SU MADRE, LA SEÑORA BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ IDENTIFICADA CON C.C. No. 42 881 072, W. 117 F. 068.

28 MAR 2022

NOTARÍA DIECINUEVE
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



Es fiel copia tomada del original que rep[resenta] el
archivo de esta Notaría. Se expide para acreditar
parentesco a solicitud de LA MADRE

Cédula de Ciudadanía Nro. 42881072

Con destino: EFFECTOS CIVILES

Tomada del Folio Nro. _____

Fecha: _____ Medellín

28 MAR 2022

CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
NOTARIO DIECINUEVE DE MEDELLÍN

